

MIGB/CBM/aae
2026_11023_SAJLG_00016

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
CELEBRADA EL DÍA 20 DE ABRIL DEL AÑO 2026**

SEÑORES ASISTENTES:

Presidenta:

Sra. 1ª Teniente de Alcalde

Dª María Isabel Gautier Bolaños
(Por delegación del Sr. Alcalde de fecha
16/04/2026)

Sres/as miembros de la JGL:

Dª Davinia M.ª Calderón Sánchez
Don José María Bancalero García
Dª Carola Patrizia Cornelissen

Secretaria General:

Doña Cristina Barrera Merino.

Interventor:

Don Pedro Luis Ruiz González

En la Sala de Juntas del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Medina Sidonia, en primera convocatoria siendo las 9:30 horas del día 20 de abril de 2026, previa convocatoria girada al efecto, y bajo la presidencia de la Sra. 1ª Teniente de Alcalde, se reúne la Junta de Gobierno Local, al objeto de celebrar sesión ordinaria, concurriendo los/as Señores/as miembros indicados.

Junto con convocatoria se ha remitido a los miembros de este órgano el Acta en borrador de la sesión anterior y las propuestas que se someten a aprobación.

No asiste:

Don José Manuel Ruiz Alvarado
Dª Lorena Pérez Benítez

Cerciorado el Sr. Presidente de que los reunidos constituyen número suficiente para constituir este órgano y celebrar la sesión, declaró abierto el acto, leyendo yo, la Secretaria General, el orden del día.

PUNTO 1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Por mí, la Secretaria General se presenta el borrador del acta de la sesión de fecha 13 de abril de 2026, encontrándola conforme los presentes, se declara aprobada por unanimidad, ordenándose su transcripción al Libro Oficial.

PUNTO 2. LICENCIAS URBANÍSTICAS.

2.1.-Expediente de Urbanismo n.º 2025_11023_ACP_00005. Declaración responsable para la ejecución de obras en C/ Barrio Nuevo, 24.

“Visto el exp. 2025_11023_ACP_00005 sobre ejecución de obras en calle Barrio Nuevo 24.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal de fecha 12 de enero de 2026.

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	23/04/2026 17:15:21	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/04/2026 14:42:14	
Observaciones		Página	1/103	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==			

Visto el informe emitido por la Tesorería Municipal de fecha 8 de abril de 2026.
Visto el informe emitido por el Jefe del Área de Urbanismo de fecha 10 de abril de 2026.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 6 de noviembre de 2025, Don Antonio Recio Ortega presenta en el registro de entrada municipal, modelo normalizado de declaración responsable para la ejecución de obras en el inmueble sito en calle Barrio Nuevo 24.

Segundo.- Tras la oportuna tramitación el arquitecto técnico municipal emite informe con fecha 12 de enero de 2026, en el que concluye lo siguiente:

“La presente Declaración Responsable de Obra es correcta. La actuación urbanística contemplada en la misma se encuentra sujeta a Declaración Responsable ante el Ayuntamiento, en virtud del art. 138 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y es conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posteriores que correspondan a este Ayuntamiento.”

Tercero.- Con fecha 8 de abril de 2026 se ha emitido informe de la tesorería municipal en el que se informa favorablemente la propuesta de liquidación correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- La declaración responsable, a efectos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley, es el documento suscrito por persona interesada en el que ésta manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, aportándola cuando así sea exigido por la Ley y el Reglamento o, en su caso, poniéndola a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

La presentación de una declaración responsable que cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento faculta, como presupuesto habilitante, para realizar la actuación pretendida desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida conforme a la legislación vigente, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre

La declaración responsable, no constituyen una autorización administrativa, sino únicamente la transmisión de la información correspondiente a efectos del conocimiento de la Administración y de posibilitar la intervención mediante el control posterior, sin

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	23/04/2026 17:15:21	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/04/2026 14:42:14	
Observaciones		Página	2/103	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==			

perjuicio de las facultades de inspección.

Carecerán de eficacia las declaraciones responsables presentadas con base en las determinaciones de instrumentos de ordenación futuros.

Conforme al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o comunicación previa facultades en contra de la legislación o el instrumento de ordenación territorial o urbanística de aplicación.

SEGUNDO.- El alcance del control municipal en los casos de actuaciones de edificación, obras e instalaciones tiene por finalidad comprobar que las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes, incluida la verificación de la conformidad a la ordenación de las divisiones horizontales resultantes de las edificaciones que las integren.

En las actuaciones sometidas a declaración responsable, el alcance del autocontrol que realice la persona interesada incluirá el cumplimiento de la correspondiente finalidad descrita en párrafo anterior.

Los actos sometidos a Declaración responsable no requieren licencia urbanística.

TERCERO.- Están sometidas a declaración responsable, en el marco de lo establecido en la legislación estatal, entre otras la realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente. Las Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellos supuestos en que las actuaciones carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos, en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de intervención administrativa.

La declaración responsable irá unida al proyecto técnico que sea exigible según la legislación vigente, visado cuando así lo requiera la normativa estatal, y cuando aquel no sea exigible, se acompañará de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretende llevar a cabo cuando permita la ejecución de obras.

Cuando las actuaciones sometidas a declaración responsable requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho, conforme a la normativa sectorial de aplicación, la presentación de la declaración responsable requiere la previa obtención y disposición de dichos informes o autorizaciones o, en su caso, la acreditación del silencio producido mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado administrativo del silencio administrativo producido.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las declaraciones responsables mediante Ordenanza Municipal, así como aprobar modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	23/04/2026 17:15:21
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/04/2026 14:42:14
Observaciones		Página	3/103
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==		



igualmente su puesta a disposición a través de medios electrónicos.

Las actuaciones sometidas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el régimen de restablecimiento de la legalidad y sancionador previsto por la Ley y en el Reglamento para los actos y usos sin licencia.

Será obligatorio disponer en el lugar donde se ejecuten las obras de una copia de la de la declaración responsable, así como de un ejemplar de la documentación técnica o proyecto que sirve de cobertura a las obras, en caso de ser necesario.

CUARTO.- La declaración responsable autoriza para realizar los actos objeto de ésta por un plazo que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de dos años para la terminación de estas, salvo para las actuaciones relativas a ocupaciones o utilizaciones y cambios de uso que, por su naturaleza, tengan una vigencia indefinida.

Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde la fecha de presentación de la declaración responsable en el Ayuntamiento correspondiente, pudiendo presentarse comunicación de prórroga por motivos justificados y por un nuevo plazo no superior a la mitad del inicialmente establecido, antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la actuación objeto de la declaración responsable sea conforme con la ordenación territorial o urbanística vigente en el momento de la solicitud de la prórroga.

El plazo de eficacia de la declaración responsable quedará suspendido si ésta no puede ejecutarse por causa imputable a la Administración.

Una vez transcurridos e incumplidos los plazos señalados en el presente artículo, el órgano competente declarará, previa audiencia del interesado durante un plazo de diez días, la caducidad de sus efectos, requiriendo la presentación de nueva declaración responsable, sin perjuicio, en su caso, del inicio del procedimiento de disciplina urbanística que corresponda.

QUINTO.- La presentación de una declaración responsable determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinentes.

Cuando una declaración responsable presente datos o documentación incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia de carácter no esencial y cuya corrección se estime necesaria, se requerirá a la persona interesada su subsanación en plazo de diez días, sin perjuicio de continuar con las actuaciones de control sobre el objeto de esta.

Cuando la declaración responsable o comunicación previa presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, el Ayuntamiento ordenará su presentación correcta en el plazo de diez días, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación y, en su caso, ordenará las medidas que estime oportunas para la protección de los intereses públicos.

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	23/04/2026 17:15:21	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/04/2026 14:42:14	
Observaciones		Página	4/103	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==			

Se entenderá por inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales aquellas relativas a manifestaciones obligatorias que impidan o pretendan eludir el control de la Administración, contengan falta de correspondencia con la realidad o ausencia de datos o documentos que sean determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación, y las que carezcan de alguna autorización o informe administrativo previo exigido por la legislación sectorial.

La presentación correcta y la efectiva subsanación de las declaraciones o comunicaciones, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para realizar la actuación pretendida.

En el caso de que la actuación incompatible con la ordenación aún no se hubiese iniciado ni tampoco se hubiese ejecutado acto alguno, no será necesario tramitar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad al que se refiere el artículo 370 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En este caso, será suficiente la resolución que disponga la imposibilidad de iniciar la actuación afectada.

Cuando concurren elementos de juicio o datos suficientes para entender que la actuación en curso o ejecutada es contraria a la ordenación territorial o urbanística, se procederá directamente a iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, sin necesidad de efectuar el requerimiento de subsanación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración puede realizar en cualquier momento las actuaciones de comprobación, inspección y control que sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación.

La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente la actuación objeto de declaración

SEXTO.- De acuerdo al contenido del expediente, se ha puesto de manifiesto que la solicitud planteada resulta viable urbanísticamente de acuerdo con el informe técnico de fecha 12 de enero de 2026 incorporado al expediente.

En consecuencia con lo expuesto se propone que por la Junta de Gobierno Local se acuerde lo siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primera.- Que se tome conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable de obras consistentes en demolición de revestimiento de alicatado y reparación en el inmueble sito en calle Barrio Nuevo 24, instada por Don Antonio Recio Ortega.

Segunda.- Poner en conocimiento de Don Antonio Recio Ortega que dispone de un plazo para ejecutar las actuaciones solicitadas, que no podrá ser superior a seis meses para

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	23/04/2026 17:15:21	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/04/2026 14:42:14	
Observaciones		Página	5/103	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==			

iniciar las actuaciones y de doce meses para la terminación de estas, contados desde la presentación de la solicitud correspondiente, que en este caso se llevó a cabo el 6 de noviembre de 2025.

Tercera.- Téngase en cuenta, a los efectos tributarios municipales, que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas, de acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal, en 200 euros

Cuarta.- Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Quinta.- Dese traslado del presente acuerdo al arquitecto técnico municipal con objeto de programe las visitas de inspección y control que crea conveniente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y que no obstante habrán de ser al menos dos, una durante el plazo de ejecución de las obras y una final, transcurrido el plazo de ejecución previsto, emitiéndose el correspondiente informe de las mismas.

Sexta.- Aprobar la liquidación nº 23/2026/1/116 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 200,00 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
 - a. Cuota: 6,00 €
 - b. Pagado en autoliquidación:..... 6,00 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA:..... 0,00 €
2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
 - a. Cuota I.C.I.O.:..... 6,00 €
 - b. Pagado en autoliquidación:..... 0,00 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO:.....6,00 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c):..... 6,00 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El pago puede realizarse con Tarjeta Bancaria en la Tesorería del Ayuntamiento, sita en

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños		Firmado	23/04/2026 17:15:21
	Cristina Barrera Merino		Firmado	23/04/2026 14:42:14
Observaciones			Página	6/103
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==			



Pza. de España, 1 o bien mediante ingreso en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2026/1/116:

- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170
- CAJA RURAL ES03 3187 0860 5110 9577 4327

2.2.- Expediente de Urbanismo n.º 2025_11023_ACP_00009. Declaración responsable para la ejecución de obras en Avda. de Andalucía, 1 Local.

“Visto el exp. 2025_11023_ACP_00009 sobre ejecución de obras en calle Avenida de Andalucía 1 Local .

Visto el informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal de fecha 18 de diciembre de 2025.

Visto el informe emitido por la Tesorería Municipal de fecha 8 de abril de 2026.

Visto el informe emitido por el Jefe del Área de Urbanismo de fecha 10 de abril de 2026.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 7 de noviembre de 2025 Don Juan Carlos Garcia de Movellán Carrasco presenta en el registro de entrada municipal, modelo normalizado de declaración responsable para la ejecución de obras en el inmueble sito en calle Avenida de Andalucía 1 Local .

Segundo.- Tras la oportuna tramitación el arquitecto técnico municipal emite informe con fecha 18 de diciembre de 2025, en el que concluye lo siguiente:

“La presente Declaración Responsable de Obra es correcta y viene acompañada de la documentación exigida. La actuación urbanística contemplada en la misma se encuentra sujeta a Declaración Responsable ante el Ayuntamiento, en virtud del art. 138 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y es conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posteriores que correspondan a este Ayuntamiento.

En las solicitud presentada se declara un Presupuesto de Ejecución Material (PEM) que, tras el análisis de la documentación presentada y según mediciones comprobadas, se considera correcto, por lo que se propone el PEM declarado, que asciende a 907,50 € como base para el cálculo de los tributos municipales correspondientes.”

Tercero.- Con fecha 8 de abril de 2026 se ha emitido informe de la tesorería municipal en el que se informa favorablemente la propuesta de liquidación correspondiente.

CONSIDERACIONES

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños		Firmado	23/04/2026 17:15:21
	Cristina Barrera Merino		Firmado	23/04/2026 14:42:14
Observaciones			Página	7/103
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==			



PRIMERO.- La declaración responsable, a efectos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley, es el documento suscrito por persona interesada en el que ésta manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, aportándola cuando así sea exigido por la Ley y el Reglamento o, en su caso, poniéndola a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

La presentación de una declaración responsable que cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento faculta, como presupuesto habilitante, para realizar la actuación pretendida desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida conforme a la legislación vigente, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre

La declaración responsable, no constituyen una autorización administrativa, sino únicamente la transmisión de la información correspondiente a efectos del conocimiento de la Administración y de posibilitar la intervención mediante el control posterior, sin perjuicio de las facultades de inspección.

Carecerán de eficacia las declaraciones responsables presentadas con base en las determinaciones de instrumentos de ordenación futuros.

Conforme al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o comunicación previa facultades en contra de la legislación o el instrumento de ordenación territorial o urbanística de aplicación.

SEGUNDO.- El alcance del control municipal en los casos de actuaciones de edificación, obras e instalaciones tiene por finalidad comprobar que las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes, incluida la verificación de la conformidad a la ordenación de las divisiones horizontales resultantes de las edificaciones que las integren.

En las actuaciones sometidas a declaración responsable, el alcance del autocontrol que realice la persona interesada incluirá el cumplimiento de la correspondiente finalidad descrita en párrafo anterior.

Los actos sometidos a Declaración responsable no requieren licencia urbanística.

TERCERO.- Están sometidas a declaración responsable, en el marco de lo establecido en la legislación estatal, entre otras la realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente. Las

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	23/04/2026 17:15:21	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/04/2026 14:42:14	
Observaciones		Página	8/103	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==			

Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellos supuestos en que las actuaciones carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos, en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de intervención administrativa.

La declaración responsable irá unida al proyecto técnico que sea exigible según la legislación vigente, visado cuando así lo requiera la normativa estatal, y cuando aquel no sea exigible, se acompañará de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretende llevar a cabo cuando permita la ejecución de obras.

Cuando las actuaciones sometidas a declaración responsable requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho, conforme a la normativa sectorial de aplicación, la presentación de la declaración responsable requiere la previa obtención y disposición de dichos informes o autorizaciones o, en su caso, la acreditación del silencio producido mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado administrativo del silencio administrativo producido.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las declaraciones responsables mediante Ordenanza Municipal, así como aprobar modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de medios electrónicos.

Las actuaciones sometidas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el régimen de restablecimiento de la legalidad y sancionador previsto por la Ley y en el Reglamento para los actos y usos sin licencia.

Será obligatorio disponer en el lugar donde se ejecuten las obras de una copia de la de la declaración responsable, así como de un ejemplar de la documentación técnica o proyecto que sirve de cobertura a las obras, en caso de ser necesario.

CUARTO.- La declaración responsable autoriza para realizar los actos objeto de ésta por un plazo que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de dos años para la terminación de estas, salvo para las actuaciones relativas a ocupaciones o utilidades y cambios de uso que, por su naturaleza, tengan una vigencia indefinida.

Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde la fecha de presentación de la declaración responsable en el Ayuntamiento correspondiente, pudiendo presentarse comunicación de prórroga por motivos justificados y por un nuevo plazo no superior a la mitad del inicialmente establecido, antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la actuación objeto de la declaración responsable sea conforme con la ordenación territorial o urbanística vigente en el momento de la solicitud de la prórroga.

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	23/04/2026 17:15:21	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/04/2026 14:42:14	
Observaciones		Página	9/103	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==			

El plazo de eficacia de la declaración responsable quedará suspendido si ésta no puede ejecutarse por causa imputable a la Administración.

Una vez transcurridos e incumplidos los plazos señalados en el presente artículo, el órgano competente declarará, previa audiencia del interesado durante un plazo de diez días, la caducidad de sus efectos, requiriendo la presentación de nueva declaración responsable, sin perjuicio, en su caso, del inicio del procedimiento de disciplina urbanística que corresponda.

QUINTO.- La presentación de una declaración responsable determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinentes.

Cuando una declaración responsable presente datos o documentación incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia de carácter no esencial y cuya corrección se estime necesaria, se requerirá a la persona interesada su subsanación en plazo de diez días, sin perjuicio de continuar con las actuaciones de control sobre el objeto de esta.

Cuando la declaración responsable o comunicación previa presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, el Ayuntamiento ordenará su presentación correcta en el plazo de diez días, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación y, en su caso, ordenará las medidas que estime oportunas para la protección de los intereses públicos.

Se entenderá por inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales aquellas relativas a manifestaciones obligatorias que impidan o pretendan eludir el control de la Administración, contengan falta de correspondencia con la realidad o ausencia de datos o documentos que sean determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación, y las que carezcan de alguna autorización o informe administrativo previo exigido por la legislación sectorial.

La presentación correcta y la efectiva subsanación de las declaraciones o comunicaciones, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para realizar la actuación pretendida.

En el caso de que la actuación incompatible con la ordenación aún no se hubiese iniciado ni tampoco se hubiese ejecutado acto alguno, no será necesario tramitar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad al que se refiere el artículo 370 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En este caso, será suficiente la resolución que disponga la imposibilidad de iniciar la actuación afectada.

Cuando concurren elementos de juicio o datos suficientes para entender que la actuación en curso o ejecutada es contraria a la ordenación territorial o urbanística, se procederá directamente a iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, sin necesidad de efectuar el requerimiento de subsanación.

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	23/04/2026 17:15:21	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/04/2026 14:42:14	
Observaciones		Página	10/103	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==			

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración puede realizar en cualquier momento las actuaciones de comprobación, inspección y control que sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación.

La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente la actuación objeto de declaración

SEXTO.- De acuerdo al contenido del expediente, se ha puesto de manifiesto que la solicitud planteada resulta viable urbanísticamente de acuerdo con el informe técnico de fecha 18 de diciembre de 2025 incorporado al expediente.

En consecuencia con lo expuesto se propone que por la Junta de Gobierno Local se acuerde lo siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primera.- Que se tome conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable de obras consistentes en colocación de cartel publicitario en fachada Clínica Dental en el inmueble sito en Avda. De Antalucía nº 1, instada por D. Juan Carlos Garcia de Movellán Carrasco.

Segunda.- Poner en conocimiento de D. Juan Carlos Garcia de Movellán Carrasco que dispone de un plazo para ejecutar las actuaciones solicitadas, que no podrá ser superior a 15 días para la terminación de estas, contados desde la presentación de la solicitud correspondiente, que en este caso se llevó a cabo el 7 de noviembre de 2025.

Tercera.- Téngase en cuenta, a los efectos tributarios municipales, que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas, de acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal, en 907,50 euros

Cuarta.- Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Quinta.- Dese traslado del presente acuerdo al arquitecto técnico municipal con objeto de programe las visitas de inspección y control que crea conveniente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y que no obstante habrán de ser al menos dos, una durante el plazo de ejecución de las obras y una final, transcurrido el plazo de ejecución previsto, emitiéndose el correspondiente informe de las mismas.

Sexta.- Aprobar la liquidación nº 23/2026/1/113 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 907,50 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
 - a. Cuota: 6,35 €
 - b. Pagado en autoliquidación:..... 6,00 €

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños		Firmado	23/04/2026 17:15:21
	Cristina Barrera Merino		Firmado	23/04/2026 14:42:14
Observaciones			Página	11/103
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==			



- c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA:..... 0,35 €
2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
- a. Cuota I.C.I.O.:..... 27,23 €
- b. Pagado en autoliquidación:..... 0,00 €
- c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO:..... 27,23 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c):..... 27,58 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El pago puede realizarse con Tarjeta Bancaria en la Tesorería del Ayuntamiento, sita en Pza. de España, 1 o bien mediante ingreso en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2026/1/113:

- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170
- CAJA RURAL ES03 3187 0860 5110 9577 4327

2.3.- Expediente de Urbanismo n.º 2025_11023_ACP_00011. Declaración responsable para la ejecución de obras en Bda. Juan XXIII, 4-2, 2ºC.

“Visto el exp. 2025_11023_ACP_00011 sobre ejecución de obras en Bda. Juan XXIII, 4-2- 2ºC.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal de fecha 14 de enero de 2026.

Visto el informe emitido por la Tesorería Municipal de fecha 8 de abril de 2026.

Visto el informe emitido por el Jefe del Área de Urbanismo de fecha 10 de abril de 2026.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 10 de noviembre de 2025, Doña Ana Belén Lobón Melgar presenta en el registro de entrada municipal, modelo normalizado de declaración responsable para la ejecución de obras en el inmueble sito en Bda. Juan XXIII, 4-2- 2ºC.

Segundo.- Tras la oportuna tramitación el arquitecto técnico municipal emite informe con

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	23/04/2026 17:15:21
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/04/2026 14:42:14
Observaciones		Página	12/103
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==		



fecha 14 de enero de 2026, en el que concluye lo siguiente:

“La presente Declaración Responsable se considera favorable. La actuación urbanística contemplada en la misma se encuentra sujeta a Declaración Responsable ante el Ayuntamiento, en virtud del art. 138 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y es conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posteriores que correspondan a este Ayuntamiento.”

Tercero.- Con fecha 8 de abril de 2026 se ha emitido informe de la tesorería municipal en el que se informa favorablemente la propuesta de liquidación correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- La declaración responsable, a efectos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley, es el documento suscrito por persona interesada en el que ésta manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, aportándola cuando así sea exigido por la Ley y el Reglamento o, en su caso, poniéndola a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

La presentación de una declaración responsable que cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento faculta, como presupuesto habilitante, para realizar la actuación pretendida desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida conforme a la legislación vigente, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre

La declaración responsable, no constituyen una autorización administrativa, sino únicamente la transmisión de la información correspondiente a efectos del conocimiento de la Administración y de posibilitar la intervención mediante el control posterior, sin perjuicio de las facultades de inspección.

Carecerán de eficacia las declaraciones responsables presentadas con base en las determinaciones de instrumentos de ordenación futuros.

Conforme al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o comunicación previa facultades en contra de la legislación o el instrumento de ordenación territorial o urbanística de aplicación.

SEGUNDO.- El alcance del control municipal en los casos de actuaciones de edificación,

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	23/04/2026 17:15:21	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/04/2026 14:42:14	
Observaciones		Página	13/103	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==			



obras e instalaciones tiene por finalidad comprobar que las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes, incluida la verificación de la conformidad a la ordenación de las divisiones horizontales resultantes de las edificaciones que las integren.

En las actuaciones sometidas a declaración responsable, el alcance del autocontrol que realice la persona interesada incluirá el cumplimiento de la correspondiente finalidad descrita en párrafo anterior.

Los actos sometidos a Declaración responsable no requieren licencia urbanística.

TERCERO.- Están sometidas a declaración responsable, en el marco de lo establecido en la legislación estatal, entre otras la realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente. Las Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellos supuestos en que las actuaciones carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos, en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de intervención administrativa.

La declaración responsable irá unida al proyecto técnico que sea exigible según la legislación vigente, visado cuando así lo requiera la normativa estatal, y cuando aquel no sea exigible, se acompañará de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretende llevar a cabo cuando permita la ejecución de obras.

Cuando las actuaciones sometidas a declaración responsable requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho, conforme a la normativa sectorial de aplicación, la presentación de la declaración responsable requiere la previa obtención y disposición de dichos informes o autorizaciones o, en su caso, la acreditación del silencio producido mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado administrativo del silencio administrativo producido.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las declaraciones responsables mediante Ordenanza Municipal, así como aprobar modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de medios electrónicos.

Las actuaciones sometidas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el régimen de restablecimiento de la legalidad y sancionador previsto por la Ley y en el Reglamento para los actos y usos sin licencia.

Será obligatorio disponer en el lugar donde se ejecuten las obras de una copia de la de la declaración responsable, así como de un ejemplar de la documentación técnica o proyecto que sirve de cobertura a las obras, en caso de ser necesario.

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	23/04/2026 17:15:21	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/04/2026 14:42:14	
Observaciones		Página	14/103	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==			

CUARTO.- La declaración responsable autoriza para realizar los actos objeto de ésta por un plazo que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de dos años para la terminación de estas, salvo para las actuaciones relativas a ocupaciones o utilizaciones y cambios de uso que, por su naturaleza, tengan una vigencia indefinida.

Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde la fecha de presentación de la declaración responsable en el Ayuntamiento correspondiente, pudiendo presentarse comunicación de prórroga por motivos justificados y por un nuevo plazo no superior a la mitad del inicialmente establecido, antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la actuación objeto de la declaración responsable sea conforme con la ordenación territorial o urbanística vigente en el momento de la solicitud de la prórroga.

El plazo de eficacia de la declaración responsable quedará suspendido si ésta no puede ejecutarse por causa imputable a la Administración.

Una vez transcurridos e incumplidos los plazos señalados en el presente artículo, el órgano competente declarará, previa audiencia del interesado durante un plazo de diez días, la caducidad de sus efectos, requiriendo la presentación de nueva declaración responsable, sin perjuicio, en su caso, del inicio del procedimiento de disciplina urbanística que corresponda.

QUINTO.- La presentación de una declaración responsable determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinentes.

Cuando una declaración responsable presente datos o documentación incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia de carácter no esencial y cuya corrección se estime necesaria, se requerirá a la persona interesada su subsanación en plazo de diez días, sin perjuicio de continuar con las actuaciones de control sobre el objeto de esta.

Cuando la declaración responsable o comunicación previa presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, el Ayuntamiento ordenará su presentación correcta en el plazo de diez días, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación y, en su caso, ordenará las medidas que estime oportunas para la protección de los intereses públicos.

Se entenderá por inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales aquellas relativas a manifestaciones obligatorias que impidan o pretendan eludir el control de la Administración, contengan falta de correspondencia con la realidad o ausencia de datos o documentos que sean determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación, y las que carezcan de alguna autorización o informe administrativo previo exigido por la legislación sectorial.

La presentación correcta y la efectiva subsanación de las declaraciones o comunicaciones, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para realizar la actuación pretendida.

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	23/04/2026 17:15:21	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/04/2026 14:42:14	
Observaciones		Página	15/103	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==			

En el caso de que la actuación incompatible con la ordenación aún no se hubiese iniciado ni tampoco se hubiese ejecutado acto alguno, no será necesario tramitar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad al que se refiere el artículo 370 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En este caso, será suficiente la resolución que disponga la imposibilidad de iniciar la actuación afectada.

Cuando concurren elementos de juicio o datos suficientes para entender que la actuación en curso o ejecutada es contraria a la ordenación territorial o urbanística, se procederá directamente a iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, sin necesidad de efectuar el requerimiento de subsanación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración puede realizar en cualquier momento las actuaciones de comprobación, inspección y control que sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación.

La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente la actuación objeto de declaración

SEXTO.- De acuerdo al contenido del expediente, se ha puesto de manifiesto que la solicitud planteada resulta viable urbanísticamente de acuerdo con el informe técnico de fecha 14 de enero de 2026 incorporado al expediente.

En consecuencia con lo expuesto se propone que por la Junta de Gobierno Local se acuerde lo siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primera.- Que se tome conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable de obras consistentes en sustitución de solería en baño en el inmueble sito en Bda. Juan XXIII B4-2-2ºC, instada por Doña Ana Belén Lobón Melgar.

Segunda.- Poner en conocimiento de Doña Ana Belén Lobón Melgar que dispone de un plazo para ejecutar las actuaciones solicitadas, que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de doce meses para la terminación de estas, contados desde la presentación de la solicitud correspondiente, que en este caso se llevó a cabo el 10 de noviembre de 2025.

Tercera.- Téngase en cuenta, a los efectos tributarios municipales, que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas, de acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal, en 700 euros

Cuarta.- Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	23/04/2026 17:15:21	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/04/2026 14:42:14	
Observaciones		Página	16/103	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==			

Quinta.- Dese traslado del presente acuerdo al arquitecto técnico municipal con objeto de programe las visitas de inspección y control que crea conveniente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y que no obstante habrán de ser al menos dos, una durante el plazo de ejecución de las obras y una final, trascurrido el plazo de ejecución previsto, emitiéndose el correspondiente informe de las mismas.

Sexta.- Aprobar la liquidación nº 23/2026/1/114 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 700,00 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
 - a. Cuota: 6,00 €
 - b. Pagado en autoliquidación:..... 6,00 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA:..... 0,00 €
2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
 - a. Cuota I.C.I.O.:..... 21,00 €
 - b. Pagado en autoliquidación:..... 0,00 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO:..... 21,00 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c):..... 21,00 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El pago puede realizarse con Tarjeta Bancaria en la Tesorería del Ayuntamiento, sita en Pza. de España, 1 o bien mediante ingreso en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2026/1/114:

- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170
- CAJA RURAL ES03 3187 0860 5110 9577 4327

2.4.- Expediente de Urbanismo n.º 2025_11023_ACP_00013. Declaración responsable para la ejecución de obras en Bda. De la Paz, 19.

Visto el exp. 2025-11023-ACP-00013 sobre ejecución de obras en Barriada de la Paz 19.

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	23/04/2026 17:15:21
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/04/2026 14:42:14
Observaciones		Página	17/103
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==		



Visto el informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal de fecha 19 de diciembre de 2025.

Visto el informe emitido por la Tesorería Municipal de fecha 8 de abril de 2026.

Visto el informe emitido por el Jefe del Área de Urbanismo de fecha 10 de abril de 2026.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 19 de noviembre de 2025 Don Jesus Pérez Cabeza presenta en el registro de entrada municipal, modelo normalizado de declaración responsable para la ejecución de obras en el inmueble sito en Barriada de la Paz 19.

Segundo.- Tras la oportuna tramitación el arquitecto técnico municipal emite informe con fecha 19 de diciembre de 2025, en el que concluye lo siguiente:

“La presente Declaración Responsable de Obra es correcta y viene acompañada de la documentación exigida. La actuación urbanística contemplada en la misma se encuentra sujeta a Declaración Responsable ante el Ayuntamiento, en virtud del art. 138 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y es conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posteriores que correspondan a este Ayuntamiento.

En las solicitud presentada se declara un Presupuesto de Ejecución Material (PEM) que, tras el análisis de la documentación presentada y según mediciones comprobadas, se considera correcto, por lo que se propone el PEM declarado, que asciende a 1.200,00 € como base para el cálculo de los tributos municipales correspondientes.”

Tercero.- Con fecha 8 de abril de 2026 se ha emitido informe de la tesorería municipal en el que se informa favorablemente la propuesta de liquidación correspondiente:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- La declaración responsable, a efectos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley, es el documento suscrito por persona interesada en el que ésta manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, aportándola cuando así sea exigido por la Ley y el Reglamento o, en su caso, poniéndola a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

La presentación de una declaración responsable que cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento faculta, como presupuesto habilitante, para realizar la actuación pretendida desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	23/04/2026 17:15:21	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/04/2026 14:42:14	
Observaciones		Página	18/103	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==			

documentación requerida conforme a la legislación vigente, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre

La declaración responsable, no constituyen una autorización administrativa, sino únicamente la transmisión de la información correspondiente a efectos del conocimiento de la Administración y de posibilitar la intervención mediante el control posterior, sin perjuicio de las facultades de inspección.

Carecerán de eficacia las declaraciones responsables presentadas con base en las determinaciones de instrumentos de ordenación futuros.

Conforme al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o comunicación previa facultades en contra de la legislación o el instrumento de ordenación territorial o urbanística de aplicación.

SEGUNDO.- El alcance del control municipal en los casos de actuaciones de edificación, obras e instalaciones tiene por finalidad comprobar que las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes, incluida la verificación de la conformidad a la ordenación de las divisiones horizontales resultantes de las edificaciones que las integren.

En las actuaciones sometidas a declaración responsable, el alcance del autocontrol que realice la persona interesada incluirá el cumplimiento de la correspondiente finalidad descrita en párrafo anterior.

Los actos sometidos a Declaración responsable no requieren licencia urbanística.

TERCERO.- Están sometidas a declaración responsable, en el marco de lo establecido en la legislación estatal, entre otras la realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente. Las Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellos supuestos en que las actuaciones carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos, en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de intervención administrativa.

La declaración responsable irá unida al proyecto técnico que sea exigible según la legislación vigente, visado cuando así lo requiera la normativa estatal, y cuando aquel no sea exigible, se acompañará de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretende llevar a cabo cuando permita la ejecución de obras.

Cuando las actuaciones sometidas a declaración responsable requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho, conforme a la normativa sectorial de aplicación, la presentación de la declaración responsable requiere

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	23/04/2026 17:15:21	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/04/2026 14:42:14	
Observaciones		Página	19/103	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==			

la previa obtención y disposición de dichos informes o autorizaciones o, en su caso, la acreditación del silencio producido mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado administrativo del silencio administrativo producido.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las declaraciones responsables mediante Ordenanza Municipal, así como aprobar modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de medios electrónicos.

Las actuaciones sometidas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el régimen de restablecimiento de la legalidad y sancionador previsto por la Ley y en el Reglamento para los actos y usos sin licencia.

Será obligatorio disponer en el lugar donde se ejecuten las obras de una copia de la de la declaración responsable, así como de un ejemplar de la documentación técnica o proyecto que sirve de cobertura a las obras, en caso de ser necesario.

CUARTO.- La declaración responsable autoriza para realizar los actos objeto de ésta por un plazo que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de dos años para la terminación de estas, salvo para las actuaciones relativas a ocupaciones o utilidades y cambios de uso que, por su naturaleza, tengan una vigencia indefinida.

Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde la fecha de presentación de la declaración responsable en el Ayuntamiento correspondiente, pudiendo presentarse comunicación de prórroga por motivos justificados y por un nuevo plazo no superior a la mitad del inicialmente establecido, antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la actuación objeto de la declaración responsable sea conforme con la ordenación territorial o urbanística vigente en el momento de la solicitud de la prórroga.

El plazo de eficacia de la declaración responsable quedará suspendido si ésta no puede ejecutarse por causa imputable a la Administración.

Una vez transcurridos e incumplidos los plazos señalados en el presente artículo, el órgano competente declarará, previa audiencia del interesado durante un plazo de diez días, la caducidad de sus efectos, requiriendo la presentación de nueva declaración responsable, sin perjuicio, en su caso, del inicio del procedimiento de disciplina urbanística que corresponda.

QUINTO.- La presentación de una declaración responsable determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinentes.

Cuando una declaración responsable presente datos o documentación incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia de carácter no esencial y cuya corrección se estime necesaria, se requerirá a la persona interesada su subsanación en plazo de diez días, sin

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	23/04/2026 17:15:21	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/04/2026 14:42:14	
Observaciones		Página	20/103	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==			

perjuicio de continuar con las actuaciones de control sobre el objeto de esta.

Cuando la declaración responsable o comunicación previa presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, el Ayuntamiento ordenará su presentación correcta en el plazo de diez días, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación y, en su caso, ordenará las medidas que estime oportunas para la protección de los intereses públicos.

Se entenderá por inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales aquellas relativas a manifestaciones obligatorias que impidan o pretendan eludir el control de la Administración, contengan falta de correspondencia con la realidad o ausencia de datos o documentos que sean determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación, y las que carezcan de alguna autorización o informe administrativo previo exigido por la legislación sectorial.

La presentación correcta y la efectiva subsanación de las declaraciones o comunicaciones, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para realizar la actuación pretendida.

En el caso de que la actuación incompatible con la ordenación aún no se hubiese iniciado ni tampoco se hubiese ejecutado acto alguno, no será necesario tramitar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad al que se refiere el artículo 370 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En este caso, será suficiente la resolución que disponga la imposibilidad de iniciar la actuación afectada.

Cuando concurren elementos de juicio o datos suficientes para entender que la actuación en curso o ejecutada es contraria a la ordenación territorial o urbanística, se procederá directamente a iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, sin necesidad de efectuar el requerimiento de subsanación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración puede realizar en cualquier momento las actuaciones de comprobación, inspección y control que sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación.

La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente la actuación objeto de declaración

SEXTO.- De acuerdo al contenido del expediente, se ha puesto de manifiesto que la solicitud planteada resulta viable urbanísticamente de acuerdo con el informe técnico de fecha 19 de diciembre de 2025 incorporado al expediente.

En consecuencia con lo expuesto se propone que por la Junta de Gobierno Local se acuerde lo siguiente:

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños		Firmado	23/04/2026 17:15:21
	Cristina Barrera Merino		Firmado	23/04/2026 14:42:14
Observaciones			Página	21/103
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==			



PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primera.- Que se tome conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable de obras consistentes en Reforma de cuarto de baño, cambio de ventana y restauración de pared (Sanear y enfoscar) en el inmueble sito en Bda. De la Paz 19, instada por Don Jesus Pérez Cabeza

Segunda.- Poner en conocimiento de Don Jesus Pérez Cabeza que dispone de un plazo para ejecutar las actuaciones solicitadas, que no podrá ser superior a un mes para la terminación de estas, contados desde la presentación de la solicitud correspondiente, que en este caso se llevó a cabo el 19 de noviembre de 2025.

Tercera.- Téngase en cuenta, a los efectos tributarios municipales, que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas, de acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal, en 1.200 euros

Cuarta.- Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Quinta.- Dese traslado del presente acuerdo al arquitecto técnico municipal con objeto de programe las visitas de inspección y control que crea conveniente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y que no obstante habrán de ser al menos dos, una durante el plazo de ejecución de las obras y una final, transcurrido el plazo de ejecución previsto, emitiéndose el correspondiente informe de las mismas.

Sexta.- Aprobar la liquidación nº 23/2026/1/115 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 1.200,00 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
 - a. Cuota: 8,40 €
 - b. Pagado en autoliquidación:..... 7,00 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA:..... 1,40 €
2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
 - a. Cuota I.C.I.O.:..... 36,00 €
 - b. Pagado en autoliquidación:..... 0,00 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO:..... 36,00 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c):..... 37,40 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños		Firmado	23/04/2026 17:15:21
	Cristina Barrera Merino		Firmado	23/04/2026 14:42:14
Observaciones			Página	22/103
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==			



notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El pago puede realizarse con Tarjeta Bancaria en la Tesorería del Ayuntamiento, sita en Pza. de España, 1 o bien mediante ingreso en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2026/1/115:

- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170
- CAJA RURAL ES03 3187 0860 5110 9577 4327

2.5.- Expediente de Urbanismo n.º 2026_11023_ACP_00021. Declaración responsable para la ejecución de obras en C/ Torreón, 9 C.

Visto el exp. 2026_11023_ACP_00021 sobre ejecución de obras en calle Torreón 9 C.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal de fecha 19 de diciembre de 2025.

Visto el informe emitido por la Tesorería Municipal de fecha 8 de abril de 2026.

Visto el informe emitido por el Jefe del Área de Urbanismo de fecha 13 de abril de 2026.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 12 de noviembre de 2025, Doña Alicia Cornejo Herrera presenta en el registro de entrada municipal, modelo normalizado de declaración responsable para la ejecución de obras en el inmueble sito en calle Torreón 9 C.

Segundo.- Tras la oportuna tramitación el arquitecto técnico municipal emite informe con fecha 19 de diciembre de 2025, en el que concluye lo siguiente:

“La presente Declaración Responsable de Obra es correcta y viene acompañada de la documentación exigida. La actuación urbanística contemplada en la misma se encuentra sujeta a Declaración Responsable ante el Ayuntamiento, en virtud del art. 138 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y es conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posteriores que correspondan a este Ayuntamiento.

En las solicitud presentada se declara un Presupuesto de Ejecución Material (PEM) que, tras el análisis de la documentación presentada y según mediciones comprobadas, se considera correcto, por lo que se propone el PEM declarado, que asciende a 2.475,50 €

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	23/04/2026 17:15:21	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/04/2026 14:42:14	
Observaciones			Página	23/103
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==			



como base para el cálculo de los tributos municipales correspondientes.”

Tercero.- Con fecha 8 de abril de 2026 se ha emitido informe de la tesorería municipal en el que se informa favorablemente la propuesta de liquidación correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- La declaración responsable, a efectos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley, es el documento suscrito por persona interesada en el que ésta manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, aportándola cuando así sea exigido por la Ley y el Reglamento o, en su caso, poniéndola a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

La presentación de una declaración responsable que cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento faculta, como presupuesto habilitante, para realizar la actuación pretendida desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida conforme a la legislación vigente, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre

La declaración responsable, no constituyen una autorización administrativa, sino únicamente la transmisión de la información correspondiente a efectos del conocimiento de la Administración y de posibilitar la intervención mediante el control posterior, sin perjuicio de las facultades de inspección.

Carecerán de eficacia las declaraciones responsables presentadas con base en las determinaciones de instrumentos de ordenación futuros.

Conforme al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o comunicación previa facultades en contra de la legislación o el instrumento de ordenación territorial o urbanística de aplicación.

SEGUNDO.- El alcance del control municipal en los casos de actuaciones de edificación, obras e instalaciones tiene por finalidad comprobar que las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes, incluida la verificación de la conformidad a la ordenación de las divisiones horizontales resultantes de las edificaciones que las integren.

En las actuaciones sometidas a declaración responsable, el alcance del autocontrol que realice la persona interesada incluirá el cumplimiento de la correspondiente finalidad

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	23/04/2026 17:15:21	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/04/2026 14:42:14	
Observaciones		Página	24/103	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==			

descrita en párrafo anterior.

Los actos sometidos a Declaración responsable no requieren licencia urbanística.

TERCERO.- Están sometidas a declaración responsable, en el marco de lo establecido en la legislación estatal, entre otras la realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente. Las Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellos supuestos en que las actuaciones carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos, en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de intervención administrativa.

La declaración responsable irá unida al proyecto técnico que sea exigible según la legislación vigente, visado cuando así lo requiera la normativa estatal, y cuando aquel no sea exigible, se acompañará de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretende llevar a cabo cuando permita la ejecución de obras.

Cuando las actuaciones sometidas a declaración responsable requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho, conforme a la normativa sectorial de aplicación, la presentación de la declaración responsable requiere la previa obtención y disposición de dichos informes o autorizaciones o, en su caso, la acreditación del silencio producido mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado administrativo del silencio administrativo producido.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las declaraciones responsables mediante Ordenanza Municipal, así como aprobar modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de medios electrónicos.

Las actuaciones sometidas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el régimen de restablecimiento de la legalidad y sancionador previsto por la Ley y en el Reglamento para los actos y usos sin licencia.

Será obligatorio disponer en el lugar donde se ejecuten las obras de una copia de la de la declaración responsable, así como de un ejemplar de la documentación técnica o proyecto que sirve de cobertura a las obras, en caso de ser necesario.

CUARTO.- La declaración responsable autoriza para realizar los actos objeto de ésta por un plazo que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de dos años para la terminación de estas, salvo para las actuaciones relativas a ocupaciones o utilidades y cambios de uso que, por su naturaleza, tengan una vigencia indefinida.

Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde la fecha de

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	23/04/2026 17:15:21	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/04/2026 14:42:14	
Observaciones			Página	25/103
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==			



presentación de la declaración responsable en el Ayuntamiento correspondiente, pudiendo presentarse comunicación de prórroga por motivos justificados y por un nuevo plazo no superior a la mitad del inicialmente establecido, antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la actuación objeto de la declaración responsable sea conforme con la ordenación territorial o urbanística vigente en el momento de la solicitud de la prórroga.

El plazo de eficacia de la declaración responsable quedará suspendido si ésta no puede ejecutarse por causa imputable a la Administración.

Una vez transcurridos e incumplidos los plazos señalados en el presente artículo, el órgano competente declarará, previa audiencia del interesado durante un plazo de diez días, la caducidad de sus efectos, requiriendo la presentación de nueva declaración responsable, sin perjuicio, en su caso, del inicio del procedimiento de disciplina urbanística que corresponda.

QUINTO.- La presentación de una declaración responsable determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinentes.

Cuando una declaración responsable presente datos o documentación incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia de carácter no esencial y cuya corrección se estime necesaria, se requerirá a la persona interesada su subsanación en plazo de diez días, sin perjuicio de continuar con las actuaciones de control sobre el objeto de esta.

Cuando la declaración responsable o comunicación previa presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, el Ayuntamiento ordenará su presentación correcta en el plazo de diez días, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación y, en su caso, ordenará las medidas que estime oportunas para la protección de los intereses públicos.

Se entenderá por inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales aquellas relativas a manifestaciones obligatorias que impidan o pretendan eludir el control de la Administración, contengan falta de correspondencia con la realidad o ausencia de datos o documentos que sean determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación, y las que carezcan de alguna autorización o informe administrativo previo exigido por la legislación sectorial.

La presentación correcta y la efectiva subsanación de las declaraciones o comunicaciones, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para realizar la actuación pretendida.

En el caso de que la actuación incompatible con la ordenación aún no se hubiese iniciado ni tampoco se hubiese ejecutado acto alguno, no será necesario tramitar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad al que se refiere el artículo 370 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En este caso, será suficiente la resolución que disponga la imposibilidad de iniciar la

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	23/04/2026 17:15:21	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/04/2026 14:42:14	
Observaciones		Página	26/103	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==			

actuación afectada.

Cuando concurren elementos de juicio o datos suficientes para entender que la actuación en curso o ejecutada es contraria a la ordenación territorial o urbanística, se procederá directamente a iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, sin necesidad de efectuar el requerimiento de subsanación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración puede realizar en cualquier momento las actuaciones de comprobación, inspección y control que sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación.

La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente la actuación objeto de declaración

SEXTO.- De acuerdo al contenido del expediente, se ha puesto de manifiesto que la solicitud planteada resulta viable urbanísticamente de acuerdo con el informe técnico de fecha 19 de diciembre de 2025 incorporado al expediente.

En consecuencia con lo expuesto se propone que por la Junta de Gobierno Local se acuerde lo siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primera.- Que se tome conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable de obras consistentes en arreglo de paredes, techo, suelo y arriate en patio en el inmueble sito en calle Torreón nº 9 C, instada por Doña Alicia Cornejo Herrera.

Segunda.- Poner en conocimiento de Doña Alicia Cornejo Herrera que dispone de un plazo para ejecutar las actuaciones solicitadas, que no podrá ser superior a dos meses para la terminación de estas, contados desde la presentación de la solicitud correspondiente, que en este caso se llevó a cabo el 12 de noviembre de 2025.

Tercera.- Téngase en cuenta, a los efectos tributarios municipales, que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas, de acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal, en 2.475,50 euros.

Cuarta.- Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Quinta.- Dese traslado del presente acuerdo al arquitecto técnico municipal con objeto de programe las visitas de inspección y control que crea conveniente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y que no obstante habrán de ser al menos dos, una durante el plazo de ejecución de las obras y una final, transcurrido el plazo de ejecución previsto, emitiéndose el correspondiente informe de las mismas.

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	23/04/2026 17:15:21	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/04/2026 14:42:14	
Observaciones		Página	27/103	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==			

Sexta.- Aprobar la liquidación nº 23/2026/1/112 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 2.475,50 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
 - a. Cuota: 17,33 €
 - b. Pagado en autoliquidación:..... 17,33 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA:..... 0,00 €
2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
 - a. Cuota I.C.I.O.:..... 74,27 €
 - b. Pagado en autoliquidación:..... 0,00 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO:..... 74,27 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c):..... 74,27 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El pago puede realizarse con Tarjeta Bancaria en la Tesorería del Ayuntamiento, sita en Pza. de España, 1 o bien mediante ingreso en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2026/1/112:

- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170
- CAJA RURAL ES03 3187 0860 5110 9577 4327

2.6.- Expediente de Urbanismo n.º 2026_11023_ACP_00040. Declaración responsable para la ejecución de obras en C/ Sidón, 5 Puerta C.

Visto el exp. 2026-11023-ACP-00040 sobre ejecución de obras en calle Sidón 5 Puerta C.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal de fecha 9 de febrero de 2026.

Visto el informe emitido por la Tesorería Municipal de fecha 8 de abril de 2026.

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños		Firmado	23/04/2026 17:15:21
	Cristina Barrera Merino		Firmado	23/04/2026 14:42:14
Observaciones			Página	28/103
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==			



Visto el informe emitido por el Jefe del Área de Urbanismo de fecha 13 de abril de 2026.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 30 de enero de 2026, Don Steven Barnes presenta en el registro de entrada municipal, modelo normalizado de declaración responsable para la ejecución de obras en el inmueble sito en calle Sidón 5 Puerta C.

Segundo.- Tras la oportuna tramitación el arquitecto técnico municipal emite informe con fecha 9 de febrero de 2026, en el que concluye lo siguiente:

“La presente Declaración Responsable de Obra es correcta y viene acompañada de la documentación exigida. La actuación urbanística contemplada en la misma se encuentra sujeta a Declaración Responsable ante el Ayuntamiento, en virtud del art. 138 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y es conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posteriores que correspondan a este Ayuntamiento.

En las solicitud presentada se declara un Presupuesto de Ejecución Material (PEM) que, tras el análisis de la documentación presentada y según mediciones comprobadas, se considera correcto, por lo que se propone el PEM declarado, que asciende a 5.063,00 € como base para el cálculo de los tributos municipales correspondientes.”

Tercero.- Con fecha 8 de abril de 2026 se ha emitido informe de la tesorería municipal en el que se informa favorablemente la propuesta de liquidación correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- La declaración responsable, a efectos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley, es el documento suscrito por persona interesada en el que ésta manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, aportándola cuando así sea exigido por la Ley y el Reglamento o, en su caso, poniéndola a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

La presentación de una declaración responsable que cumpla los requisitos establecidos

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	23/04/2026 17:15:21	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/04/2026 14:42:14	
Observaciones		Página	29/103	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==			

en el Reglamento faculta, como presupuesto habilitante, para realizar la actuación pretendida desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida conforme a la legislación vigente, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre

La declaración responsable, no constituyen una autorización administrativa, sino únicamente la transmisión de la información correspondiente a efectos del conocimiento de la Administración y de posibilitar la intervención mediante el control posterior, sin perjuicio de las facultades de inspección.

Carecerán de eficacia las declaraciones responsables presentadas con base en las determinaciones de instrumentos de ordenación futuros.

Conforme al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o comunicación previa facultades en contra de la legislación o el instrumento de ordenación territorial o urbanística de aplicación.

SEGUNDO.- El alcance del control municipal en los casos de actuaciones de edificación, obras e instalaciones tiene por finalidad comprobar que las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes, incluida la verificación de la conformidad a la ordenación de las divisiones horizontales resultantes de las edificaciones que las integren.

En las actuaciones sometidas a declaración responsable, el alcance del autocontrol que realice la persona interesada incluirá el cumplimiento de la correspondiente finalidad descrita en párrafo anterior.

Los actos sometidos a Declaración responsable no requieren licencia urbanística.

TERCERO.- Están sometidas a declaración responsable, en el marco de lo establecido en la legislación estatal, entre otras la realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente. Las Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellos supuestos en que las actuaciones carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos, en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de intervención administrativa.

La declaración responsable irá unida al proyecto técnico que sea exigible según la

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==		Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños		Firmado	23/04/2026 17:15:21	
	Cristina Barrera Merino		Firmado	23/04/2026 14:42:14	
Observaciones			Página	30/103	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==				

legislación vigente, visado cuando así lo requiera la normativa estatal, y cuando aquel no sea exigible, se acompañará de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretende llevar a cabo cuando permita la ejecución de obras.

Cuando las actuaciones sometidas a declaración responsable requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho, conforme a la normativa sectorial de aplicación, la presentación de la declaración responsable requiere la previa obtención y disposición de dichos informes o autorizaciones o, en su caso, la acreditación del silencio producido mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado administrativo del silencio administrativo producido.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las declaraciones responsables mediante Ordenanza Municipal, así como aprobar modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de medios electrónicos.

Las actuaciones sometidas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el régimen de restablecimiento de la legalidad y sancionador previsto por la Ley y en el Reglamento para los actos y usos sin licencia.

Será obligatorio disponer en el lugar donde se ejecuten las obras de una copia de la de la declaración responsable, así como de un ejemplar de la documentación técnica o proyecto que sirve de cobertura a las obras, en caso de ser necesario.

CUARTO.- La declaración responsable autoriza para realizar los actos objeto de ésta por un plazo que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de dos años para la terminación de estas, salvo para las actuaciones relativas a ocupaciones o utilidades y cambios de uso que, por su naturaleza, tengan una vigencia indefinida.

Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde la fecha de presentación de la declaración responsable en el Ayuntamiento correspondiente, pudiendo presentarse comunicación de prórroga por motivos justificados y por un nuevo plazo no superior a la mitad del inicialmente establecido, antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la actuación objeto de la declaración responsable sea conforme con la ordenación territorial o urbanística vigente en el momento de la solicitud de la prórroga.

El plazo de eficacia de la declaración responsable quedará suspendido si ésta no puede

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños		Firmado	23/04/2026 17:15:21
	Cristina Barrera Merino		Firmado	23/04/2026 14:42:14
Observaciones			Página	31/103
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==			



ejecutarse por causa imputable a la Administración.

Una vez transcurridos e incumplidos los plazos señalados en el presente artículo, el órgano competente declarará, previa audiencia del interesado durante un plazo de diez días, la caducidad de sus efectos, requiriendo la presentación de nueva declaración responsable, sin perjuicio, en su caso, del inicio del procedimiento de disciplina urbanística que corresponda.

QUINTO.- La presentación de una declaración responsable determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinentes.

Cuando una declaración responsable presente datos o documentación incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia de carácter no esencial y cuya corrección se estime necesaria, se requerirá a la persona interesada su subsanación en plazo de diez días, sin perjuicio de continuar con las actuaciones de control sobre el objeto de esta.

Cuando la declaración responsable o comunicación previa presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, el Ayuntamiento ordenará su presentación correcta en el plazo de diez días, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación y, en su caso, ordenará las medidas que estime oportunas para la protección de los intereses públicos.

Se entenderá por inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales aquellas relativas a manifestaciones obligatorias que impidan o pretendan eludir el control de la Administración, contengan falta de correspondencia con la realidad o ausencia de datos o documentos que sean determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación, y las que carezcan de alguna autorización o informe administrativo previo exigido por la legislación sectorial.

La presentación correcta y la efectiva subsanación de las declaraciones o comunicaciones, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para realizar la actuación pretendida.

En el caso de que la actuación incompatible con la ordenación aún no se hubiese iniciado ni tampoco se hubiese ejecutado acto alguno, no será necesario tramitar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad al que se refiere el artículo 370 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En este caso, será suficiente la resolución que disponga la imposibilidad de iniciar la actuación afectada.

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños		Firmado	23/04/2026 17:15:21
	Cristina Barrera Merino		Firmado	23/04/2026 14:42:14
Observaciones			Página	32/103
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==			



Cuando concurren elementos de juicio o datos suficientes para entender que la actuación en curso o ejecutada es contraria a la ordenación territorial o urbanística, se procederá directamente a iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, sin necesidad de efectuar el requerimiento de subsanación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración puede realizar en cualquier momento las actuaciones de comprobación, inspección y control que sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación.

La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente la actuación objeto de declaración

SEXTO.- De acuerdo al contenido del expediente, se ha puesto de manifiesto que la solicitud planteada resulta viable urbanísticamente de acuerdo con el informe técnico de fecha 9 de febrero de 2026 incorporado al expediente.

En consecuencia con lo expuesto se propone que por la Junta de Gobierno Local se acuerde lo siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primera.- Que se tome conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable de obras consistentes en cambio ventana y puerta en patio interior en el inmueble sito en calle Sidón 5 Puerta C, instada por Don Steven Barnes.

Segunda.- Poner en conocimiento de Don Steven Barnes que dispone de un plazo para ejecutar las actuaciones solicitadas, que no podrá ser superior a 15 días para la terminación de estas, contados desde la presentación de la solicitud correspondiente, que en este caso se llevó a cabo el 30 de enero de 2026.

Tercera.- Téngase en cuenta, a los efectos tributarios municipales, que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas, de acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal, en 5.063,00 euros

Cuarta.- Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Quinta.- Dese traslado del presente acuerdo al arquitecto técnico municipal con objeto de programe las visitas de inspección y control que crea conveniente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y que no obstante habrán de ser al menos dos, una durante el plazo de ejecución de las

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==		Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños		Firmado	23/04/2026 17:15:21	
	Cristina Barrera Merino		Firmado	23/04/2026 14:42:14	
Observaciones			Página	33/103	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==				

obras y una final, transcurrido el plazo de ejecución previsto, emitiéndose el correspondiente informe de las mismas.

Sexta.- Aprobar la liquidación nº 23/2026/1/118 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 5.063,00 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
 - a. Cuota: 35,44 €
 - b. Pagado en autoliquidación:..... 35,44 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA:..... 0,00 €
2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
 - a. Cuota I.C.I.O.:..... 151,89 €
 - b. Pagado en autoliquidación:..... 0,00 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO:..... 151,89 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c):..... 151,89 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El pago puede realizarse con Tarjeta Bancaria en la Tesorería del Ayuntamiento, sita en Pza. de España, 1 o bien mediante ingreso en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2026/1/118:

- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170
- CAJA RURAL ES03 3187 0860 5110 9577 4327

2.7.- Expediente de Urbanismo n.º 2026_11023_ACP_00041. Declaración responsable para la ejecución de obras en C/ Álvaro Garrido, 16.

Visto el exp. 2026-11023-ACP-00041 sobre ejecución de obras en calle Alvaro Garrido nº 16.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal de fecha 9 de febrero de 2026.

Visto el informe emitido por la Tesorería Municipal de fecha 8 de abril de 2026.

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	23/04/2026 17:15:21
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/04/2026 14:42:14
Observaciones		Página	34/103
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==		



Visto el informe emitido por el Jefe del Área de Urbanismo de fecha 13 de abril de 2026.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 2 de febrero de 2026, Don Jesús Lucero Sánchez en representación de D. Jose Antonio Casas Ladrón de Guevara presenta en el registro de entrada municipal, modelo normalizado de declaración responsable para la ejecución de obras en el inmueble sito en calle Alvaro Garrido nº 16.

Segundo.- Tras la oportuna tramitación el arquitecto técnico municipal emite informe con fecha 9 de febrero de 2026, en el que concluye lo siguiente:

“La presente Declaración Responsable de Obra es correcta y viene acompañada de la documentación exigida. La actuación urbanística contemplada en la misma se encuentra sujeta a Declaración Responsable ante el Ayuntamiento, en virtud del art. 138 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y es conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posteriores que correspondan a este Ayuntamiento.

En las solicitud presentada se declara un Presupuesto de Ejecución Material (PEM) que, tras el análisis de la documentación presentada y según mediciones comprobadas, se considera correcto, por lo que se propone el PEM declarado, que asciende a 750,00 € como base para el cálculo de los tributos municipales correspondientes.”

Tercero.- Con fecha 8 de abril de 2026 se ha emitido informe de la tesorería municipal en el que se informa favorablemente la propuesta de liquidación correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- La declaración responsable, a efectos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley, es el documento suscrito por persona interesada en el que ésta manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, aportándola cuando así sea exigido por la Ley y el Reglamento o, en su caso, poniéndola a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

La presentación de una declaración responsable que cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento faculta, como presupuesto habilitante, para realizar la actuación pretendida desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida conforme a la legislación vigente, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan conforme a

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==			Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños			Firmado	23/04/2026 17:15:21
	Cristina Barrera Merino			Firmado	23/04/2026 14:42:14
Observaciones				Página	35/103
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==				



lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre

La declaración responsable, no constituyen una autorización administrativa, sino únicamente la transmisión de la información correspondiente a efectos del conocimiento de la Administración y de posibilitar la intervención mediante el control posterior, sin perjuicio de las facultades de inspección.

Carecerán de eficacia las declaraciones responsables presentadas con base en las determinaciones de instrumentos de ordenación futuros.

Conforme al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o comunicación previa facultades en contra de la legislación o el instrumento de ordenación territorial o urbanística de aplicación.

SEGUNDO.- El alcance del control municipal en los casos de actuaciones de edificación, obras e instalaciones tiene por finalidad comprobar que las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes, incluida la verificación de la conformidad a la ordenación de las divisiones horizontales resultantes de las edificaciones que las integren.

En las actuaciones sometidas a declaración responsable, el alcance del autocontrol que realice la persona interesada incluirá el cumplimiento de la correspondiente finalidad descrita en párrafo anterior.

Los actos sometidos a Declaración responsable no requieren licencia urbanística.

TERCERO.- Están sometidas a declaración responsable, en el marco de lo establecido en la legislación estatal, entre otras la realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente. Las Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellos supuestos en que las actuaciones carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos, en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de intervención administrativa.

La declaración responsable irá unida al proyecto técnico que sea exigible según la legislación vigente, visado cuando así lo requiera la normativa estatal, y cuando aquel no sea exigible, se acompañará de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretende llevar a cabo cuando permita la ejecución de obras.

Cuando las actuaciones sometidas a declaración responsable requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho, conforme a la normativa sectorial de aplicación, la presentación de la declaración responsable requiere la previa obtención y disposición de dichos informes o autorizaciones o, en su caso, la acreditación del silencio producido mediante cualquier medio de prueba admitido en

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	23/04/2026 17:15:21	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/04/2026 14:42:14	
Observaciones		Página	36/103	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==			

Derecho, incluido el certificado administrativo del silencio administrativo producido.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las declaraciones responsables mediante Ordenanza Municipal, así como aprobar modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de medios electrónicos.

Las actuaciones sometidas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el régimen de restablecimiento de la legalidad y sancionador previsto por la Ley y en el Reglamento para los actos y usos sin licencia.

Será obligatorio disponer en el lugar donde se ejecuten las obras de una copia de la de la declaración responsable, así como de un ejemplar de la documentación técnica o proyecto que sirve de cobertura a las obras, en caso de ser necesario.

CUARTO.- La declaración responsable autoriza para realizar los actos objeto de ésta por un plazo que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de dos años para la terminación de estas, salvo para las actuaciones relativas a ocupaciones o utilizaciones y cambios de uso que, por su naturaleza, tengan una vigencia indefinida.

Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde la fecha de presentación de la declaración responsable en el Ayuntamiento correspondiente, pudiendo presentarse comunicación de prórroga por motivos justificados y por un nuevo plazo no superior a la mitad del inicialmente establecido, antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la actuación objeto de la declaración responsable sea conforme con la ordenación territorial o urbanística vigente en el momento de la solicitud de la prórroga.

El plazo de eficacia de la declaración responsable quedará suspendido si ésta no puede ejecutarse por causa imputable a la Administración.

Una vez transcurridos e incumplidos los plazos señalados en el presente artículo, el órgano competente declarará, previa audiencia del interesado durante un plazo de diez días, la caducidad de sus efectos, requiriendo la presentación de nueva declaración responsable, sin perjuicio, en su caso, del inicio del procedimiento de disciplina urbanística que corresponda.

QUINTO.- La presentación de una declaración responsable determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinentes.

Cuando una declaración responsable presente datos o documentación incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia de carácter no esencial y cuya corrección se estime necesaria, se requerirá a la persona interesada su subsanación en plazo de diez días, sin perjuicio de continuar con las actuaciones de control sobre el objeto de esta.

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	23/04/2026 17:15:21	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/04/2026 14:42:14	
Observaciones		Página	37/103	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==			

Cuando la declaración responsable o comunicación previa presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, el Ayuntamiento ordenará su presentación correcta en el plazo de diez días, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación y, en su caso, ordenará las medidas que estime oportunas para la protección de los intereses públicos.

Se entenderá por inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales aquellas relativas a manifestaciones obligatorias que impidan o pretendan eludir el control de la Administración, contengan falta de correspondencia con la realidad o ausencia de datos o documentos que sean determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación, y las que carezcan de alguna autorización o informe administrativo previo exigido por la legislación sectorial.

La presentación correcta y la efectiva subsanación de las declaraciones o comunicaciones, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para realizar la actuación pretendida.

En el caso de que la actuación incompatible con la ordenación aún no se hubiese iniciado ni tampoco se hubiese ejecutado acto alguno, no será necesario tramitar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad al que se refiere el artículo 370 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En este caso, será suficiente la resolución que disponga la imposibilidad de iniciar la actuación afectada.

Cuando concurren elementos de juicio o datos suficientes para entender que la actuación en curso o ejecutada es contraria a la ordenación territorial o urbanística, se procederá directamente a iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, sin necesidad de efectuar el requerimiento de subsanación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración puede realizar en cualquier momento las actuaciones de comprobación, inspección y control que sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación.

La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente la actuación objeto de declaración

SEXTO.- De acuerdo al contenido del expediente, se ha puesto de manifiesto que la solicitud planteada resulta viable urbanísticamente de acuerdo con el informe técnico de fecha 9 de febrero de 2026 incorporado al expediente.

En consecuencia con lo expuesto se propone que por la Junta de Gobierno Local se acuerde lo siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primera.- Que se tome conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	23/04/2026 17:15:21	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/04/2026 14:42:14	
Observaciones		Página	38/103	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==			

de obras consistentes en limpieza y apertura de catas en el inmueble sito en calle Alvaro Garrido nº 16, instada por **Don José Antonio Casas Ladrón de Guevara**.

Segunda.- Poner en conocimiento de **Don José Antonio Casas Ladrón de Guevara** que dispone de un plazo para ejecutar las actuaciones solicitadas, que no podrá ser superior a 15 días para la terminación de estas, contados desde la presentación de la solicitud correspondiente, que en este caso se llevó a cabo el 2 de febrero de 2026.

Tercera.- Téngase en cuenta, a los efectos tributarios municipales, que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas, de acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal, en 750 euros

Cuarta.- Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Quinta.- Dese traslado del presente acuerdo al arquitecto técnico municipal con objeto de programe las visitas de inspección y control que crea conveniente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y que no obstante habrán de ser al menos dos, una durante el plazo de ejecución de las obras y una final, transcurrido el plazo de ejecución previsto, emitiéndose el correspondiente informe de las mismas.

Sexta.- Aprobar la liquidación nº 23/2026/1/117 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 750,00 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
 - a. Cuota: 6,00 €
 - b. Pagado en autoliquidación:..... 6,00 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA:..... 0,00 €
2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
 - a. Cuota I.C.I.O.:..... 22,50 €
 - b. Pagado en autoliquidación:..... 0,00 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO:..... 22,50 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c):..... 22,50 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente.

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	23/04/2026 17:15:21
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/04/2026 14:42:14
Observaciones		Página	39/103
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==		



Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El pago puede realizarse con Tarjeta Bancaria en la Tesorería del Ayuntamiento, sita en Pza. de España, 1 o bien mediante ingreso en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2026/1/117:

- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170
- CAJA RURAL ES03 3187 0860 5110 9577 4327

2.8.- Expediente de Urbanismo n.º 2026_11023_ACP_00082. Solicitud de ocupación del inmueble sito en C/ Ntra. Sra. de la Paz, 6.

Visto el exp. 68/25 sobre solicitud de ocupación de vivienda sita en calle Nuestra Señora de la Paz 6.

Visto el informe emitido por la Arquitecta Municipal de fecha 14 de agosto de 2025.

Visto el informe emitido por la Tesorería Municipal de fecha 18 de marzo de 2026.

Visto el informe emitido por el Jefe del Área de Urbanismo de fecha 18 de marzo de 2026.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 31 de enero de 2025 Don José Alberto Amador Benítez presenta en el registro de entrada municipal, solicitud para la ocupación del inmueble sito en calle Nuestra Señora de la Paz nº 6.

Segundo.- Con fecha 7 de marzo de 2025, la arquitecta municipal emite informe donde se constata la necesidad de aportar documentación por el interesado.

Tercero.- Dicha documentación es presentada con fecha 9 de mayo de 2025, emitiendo la arquitecta municipal, informe de fecha 14 de agosto de 2025, con el siguiente contenido:

“DOCUMENTACIÓN APORTADA

1. Se ha aportado la siguiente documentación con fecha 31.01.2025 y R.E. nº1002:
 - declaración responsable para licencia de ocupación de edificación existente
2. Se ha aportado la siguiente documentación con fecha 09.05.2025 y R.E. nº4109:
 - boletines
 - certificado, descriptivo y gráfico, suscrito por técnico competente y visado

INFORME TÉCNICO

Al objeto de subsanar las deficiencias detectadas en informe previo y de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 293.3 del Reglamento de la Ley 7/2021 (RLISTA), se aporta certificado descriptivo y gráfico suscrito por los técnicos José Antonio Reyes González (COA Cádiz nº 1085) y Helio Benítez Gómez (COA Cádiz nº 1290), sin visar.

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños		Firmado	23/04/2026 17:15:21
	Cristina Barrera Merino		Firmado	23/04/2026 14:42:14
Observaciones			Página	40/103
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==			



Girada visita de inspección, se comprueba que el dormitorio de la vivienda presenta una pequeña ventana que da a un pasillo en planta primera, por lo que no cumple con las condiciones establecidas en el artículo 4.33, apartado 1 del PEPRICH – Pieza habitable, que establece:

Artículo 4.33.1 – Pieza habitable

“Se considerará pieza habitable toda aquella en la que se desarrollen actividades de estancia, reposo y/o trabajo, que requieran la permanencia prolongada de personas. No se considerarán como piezas habitables los cuartos de baño y/o aseos.”

Asimismo, el artículo 4.33, apartado 2 dispone:

“Toda pieza habitable deberá satisfacer alguna de las condiciones siguientes:

- a) Dar sobre una vía pública, calle o plaza.
- b) Recaer sobre un espacio libre de carácter público.
- c) Dar a un espacio libre de edificación de carácter privado que cumpla las condiciones específicas establecidas, en su caso, por la zona de calificación que le sea de aplicación.
- d) Dar a un patio que cumpla las normas correspondientes a las indicadas para patios de luces de parcela o patios mancomunados.”

Por otro lado, también incumple el artículo 4.34 del PEPRICH – Ventilación e iluminación, que en su apartado 1 dispone:

“Los huecos de iluminación de las piezas habitables deberán tener una superficie no inferior a un décimo (1/10) de la superficie útil de la estancia.”

CONCLUSIÓN

*A la vista de lo anterior, se informa **NO FAVORABLE** a la concesión de la licencia de ocupación solicitada, instando a que se ejecuten las medidas previstas en el artículo 369.6 del Reglamento de la Ley 7/2021 (RLISTA), relativas a la paralización de la actuación, cese de la ocupación o utilización y, en su caso, interrupción de los suministros básicos, hasta la subsanación de las deficiencias detectadas.”*

Cuarto.- Con fecha 18 de marzo de 2026 se ha emitido informe de la tesorería municipal en el que se informa favorablemente la propuesta de liquidación correspondiente:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- La declaración responsable, a efectos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley, es el documento suscrito por persona interesada en el que ésta manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, aportándola cuando así sea exigido por la Ley y el Reglamento o, en su caso, poniéndola a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños		Firmado	23/04/2026 17:15:21
	Cristina Barrera Merino		Firmado	23/04/2026 14:42:14
Observaciones			Página	41/103
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==			



La presentación de una declaración responsable que cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento faculta, como presupuesto habilitante, para realizar la actuación pretendida desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida conforme a la legislación vigente, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre

La declaración responsable, no constituyen una autorización administrativa, sino únicamente la transmisión de la información correspondiente a efectos del conocimiento de la Administración y de posibilitar la intervención mediante el control posterior, sin perjuicio de las facultades de inspección.

Carecerán de eficacia las declaraciones responsables presentadas con base en las determinaciones de instrumentos de ordenación futuros.

Conforme al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o comunicación previa facultades en contra de la legislación o el instrumento de ordenación territorial o urbanística de aplicación.

SEGUNDO.- El alcance del control municipal en los casos de actuaciones de ocupación e instalación tiene por objeto comprobar que el uso previsto para un edificio, o parte de éste, es conforme a la normativa y a la ordenación territorial y urbanística de aplicación.

Cuando se trate de edificios para los que haya sido otorgada licencia de obras de nueva construcción, ampliación, modificación, reforma o rehabilitación, o en su caso, presentada la declaración responsable de obras, tendrá por objeto, además, comprobar la adecuación urbanística de las obras ejecutadas al medio de intervención administrativa legalmente exigible.

La ocupación se exigirá cuando el uso previsto sea el de vivienda, y la utilización en los demás supuestos.

En las actuaciones sometidas a declaración responsable, el alcance del autocontrol que realice la persona interesada incluirá el cumplimiento de la correspondiente finalidad descrita en párrafo anterior.

Los actos sometidos a Declaración responsable no requieren licencia urbanística.

TERCERO.- Están sometidas a declaración responsable, la ocupación y utilización en edificaciones existentes que, sin disponer de título habilitante para dicha ocupación o utilización, sean conformes con la ordenación vigente o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no hayan sido objeto de obras posteriores realizadas sin licencia o presupuesto habilitante.

En el caso de que se hayan ejecutado obras sin el preceptivo medio de intervención

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	23/04/2026 17:15:21	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/04/2026 14:42:14	
Observaciones		Página	42/103	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==			

administrativa habrá de procederse previamente a su legalización. La resolución que otorgue la legalización determinará la ocupación o utilización de la edificación siempre y cuando la solicitud de legalización fuese acompañada de la documentación exigida por el Reglamento para la ocupación o utilización de edificaciones existentes en las que no sea preciso la ejecución de ningún tipo de obra de reforma o adaptación.

No obstante, cuando las obras ejecutadas sin el presupuesto habilitante sean de las sometidas a declaración responsable, podrán presentarse conjuntamente ambas declaraciones responsables de obras y de ocupación o utilización.

CUARTO.- Las declaraciones responsables para la ocupación o utilización referidas a edificaciones existentes en las que no sea preciso la ejecución de ningún tipo de obra de reforma o adaptación, deberán acompañarse de certificado, descriptivo y gráfico, suscrito por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio profesional, cuando así lo exija la normativa estatal, en el que conste la terminación de la obra en fecha determinada, la descripción del estado de conservación del edificio y las instalaciones con que cuenta y acredite, en atención de las circunstancias anteriores, la aptitud del mismo para destinarse al uso previsto; así como la identificación catastral y registral del inmueble, la representación gráfica georreferenciada y las condiciones urbanísticas vigentes. Se adjuntará igualmente la documentación justificativa del correcto funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora y, en su caso, certificación emitida por las empresas suministradoras de los servicios públicos, de que las redes son accesibles desde la edificación sin precisar nuevas obras, y de ser viable dicha acometida.

La declaración responsable para las actuaciones relativas a ocupaciones o utilizaciones y cambios de uso que, por su naturaleza, tienen una vigencia indefinida.

QUINTO.- La presentación de una declaración responsable determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinentes.

Cuando una declaración responsable o comunicación previa presente datos o documentación incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia de carácter no esencial y cuya corrección se estime necesaria, se requerirá a la persona interesada su subsanación en plazo de diez días, sin perjuicio de continuar con las actuaciones de control sobre el objeto de esta. La no subsanación en el plazo establecido determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación, quedando sin efectos la declaración responsable presentada.

Cuando la declaración responsable o comunicación previa presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, el Ayuntamiento ordenará su presentación correcta en el plazo de diez días, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación y, en su caso, ordenará las medidas que estime oportunas para la protección de los intereses públicos.

Se entenderá por inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales aquellas relativas a manifestaciones obligatorias que impidan o pretendan eludir el control de la Administración, contengan falta de correspondencia con la realidad o ausencia de datos o

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	23/04/2026 17:15:21
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/04/2026 14:42:14
Observaciones		Página	43/103
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==		



documentos que sean determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación, y las que carezcan de alguna autorización o informe administrativo previo exigido por la legislación sectorial.

La presentación correcta y la efectiva subsanación de las declaraciones o comunicaciones, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para realizar la actuación pretendida.

SEXTO.- En el caso de declaraciones responsables que habiliten la ocupación o utilización de edificaciones o instalaciones que incumplan los requisitos necesarios para el uso previsto, la Administración deberá adoptar las medidas necesarias para el cese de la ocupación o utilización declarada. Si no adopta dichas medidas en el plazo de seis meses desde la fecha en que la declaración haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración competente, será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros de buena fe por la omisión de tales medidas. La Administración podrá repercutir en el sujeto obligado a la presentación de la declaración responsable el importe de tales perjuicios.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración puede realizar en cualquier momento las actuaciones de comprobación, inspección y control que sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación. La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente la actuación objeto de declaración.

SÉPTIMO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

De acuerdo con lo anterior, la declaración responsable se incluye dentro de los medios de intervención administrativa en la actividad de los ciudadanos que se atribuyen a la Administración, con la diferencia de los tradicionales de licencia o autorización administrativa en que la actuación de los poderes públicos se desarrolla una vez que la actividad ya se ha iniciado, mediante un procedimiento de fiscalización y revisión posterior, que tiene por objeto comprobar la adecuación de lo manifestado por el promotor a la realidad de la actividad desarrollada.

Conforme a esta realidad, el artículo 69.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que las declaraciones responsables permitirán, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	23/04/2026 17:15:21	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/04/2026 14:42:14	
Observaciones		Página	44/103	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==			

En atención a esta facultad de la comprobación de la administración, el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, determina expresamente que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.”

OCTAVO.- Las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y servicios de telecomunicaciones exigirán para la contratación definitiva de los servicios respectivos la licencia de ocupación o utilización, declaración responsable o comunicación, en los casos en que conforme a esta Ley o a la normativa sectorial proceda, acompañada de la documentación indisociable de la ocupación o utilización antes señalada. Igual efecto surtirá la resolución administrativa relativa a la declaración de situación legal de fuera de ordenación o de la situación de asimilado a la de fuera de ordenación o la certificación administrativa del régimen aplicable a edificaciones terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y de aquellas para las que hubiera transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo.

NOVENO.- De acuerdo al contenido del expediente, se ha puesto de manifiesto que la solicitud planteada NO RESULTA VIABLE urbanísticamente de acuerdo con el informe técnico de fecha 14 de agosto de 2025 incorporado al expediente, conforme a la normativa de aplicación y de acuerdo con lo expuesto se informa con carácter DESFAVORABLE a la actuación sometida a declaración responsable de ocupación de vivienda en inmueble sito en calle Nuestra Señora de la Paz nº 6.

De acuerdo con lo informado por la técnico municipal el uso residencial pretendido incumple las determinaciones establecidas en el artículo 4.33, apartado 1 del PEPRICH – Pieza habitable y el artículo 4.34 del PEPRICH – Ventilación e iluminación, resultando por tanto incompatible el uso habitacional pretendido con las normas de habitabilidad y salubridad establecidas en el normativa urbanística de aplicación.

En consecuencia con lo expuesto se propone que por la Junta de Gobierno Local se acuerde lo siguiente:

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños		Firmado	23/04/2026 17:15:21
	Cristina Barrera Merino		Firmado	23/04/2026 14:42:14
Observaciones			Página	45/103
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==			



PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primera.- Declarar la ineficacia de la declaración responsable de ocupación de la vivienda sita en calle Nuestra Señora de la Paz nº 6, instada por Don José Alberto Amador Benítez, con el alcance y efectos definidos en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas sometida a declaración responsable.

Segunda.- Poner en conocimiento de Don José Alberto Amador Benítez, la obligación de cesar la ocupación de la vivienda sita en calle Nuestra Señora de la Paz nº 6.

Tercera.- Dese traslado del acuerdo municipal a las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y servicios de telecomunicaciones con objeto de que tomen conocimiento del mismo y a los efectos previstos en el artículo 312 y demás disposiciones congruentes del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía

Cuarta.- Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Quinta.- Dese traslado del expediente al servicio de inspección urbanística para la incoación de los procedimientos en materia de disciplina urbanística que correspondieran.

Sexta.- Aprobar la liquidación nº 23/2026/1/95 por Licencia de Utilización o Modificación de Utilización según el siguiente detalle:

1.	Presupuesto de las obras.....	0,00 €
2.	Licencia Urbanística (0,15 % del presupuesto. Mínimo 15,00 €).....	15,00 €
3.	Pagado en autoliquidación:.....	15,00 €
4.	TOTAL LIQUIDACION (2-3):.....	0,00 €

2.9.- Expediente de Urbanismo n.º 2025_11023_LUR_00006. Declaración responsable para la ejecución de obras en C/ Basurto, 13.

Visto el exp. 2025-11023-LUR-00006 sobre ejecución de obras en calle Basurto nº 13.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal de fecha 19 de diciembre de 2025.

Visto el informe emitido por la Tesorería Municipal de fecha 8 de abril de 2026.

Visto el informe emitido por el Jefe del Área de Urbanismo de fecha 10 de abril de 2026

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 12 de noviembre de 2025, Doña Virginia González Collantes presenta en el registro de entrada municipal, modelo normalizado de declaración

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	23/04/2026 17:15:21	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/04/2026 14:42:14	
Observaciones		Página	46/103	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==			

responsable para la ejecución de obras en el inmueble sito en calle Basurto nº 13.

Segundo.- Tras la oportuna tramitación el arquitecto técnico municipal emite informe con fecha 19 de diciembre de 2025, en el que concluye lo siguiente:

“La presente Declaración Responsable de Obra es correcta y viene acompañada de la documentación exigida. La actuación urbanística contemplada en la misma se encuentra sujeta a Declaración Responsable ante el Ayuntamiento, en virtud del art. 138 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y es conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posteriores que correspondan a este Ayuntamiento.

En las solicitud presentada se declara un Presupuesto de Ejecución Material (PEM) que, tras el análisis de la documentación presentada y según mediciones comprobadas, se considera correcto, por lo que se propone el PEM declarado, que asciende a 3.500,00 € como base para el cálculo de los tributos municipales correspondientes.”

Tercero.- Con fecha 8 de abril de 2026 se ha emitido informe de la tesorería municipal en el que se informa favorablemente la propuesta de liquidación correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- La declaración responsable, a efectos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley, es el documento suscrito por persona interesada en el que ésta manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, aportándola cuando así sea exigido por la Ley y el Reglamento o, en su caso, poniéndola a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

La presentación de una declaración responsable que cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento faculta, como presupuesto habilitante, para realizar la actuación pretendida desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida conforme a la legislación vigente, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre

La declaración responsable, no constituyen una autorización administrativa, sino únicamente la transmisión de la información correspondiente a efectos del conocimiento de la Administración y de posibilitar la intervención mediante el control posterior, sin perjuicio de las facultades de inspección.

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	23/04/2026 17:15:21	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/04/2026 14:42:14	
Observaciones		Página	47/103	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==			

Carecerán de eficacia las declaraciones responsables presentadas con base en las determinaciones de instrumentos de ordenación futuros.

Conforme al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o comunicación previa facultades en contra de la legislación o el instrumento de ordenación territorial o urbanística de aplicación.

SEGUNDO.- El alcance del control municipal en los casos de actuaciones de edificación, obras e instalaciones tiene por finalidad comprobar que las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes, incluida la verificación de la conformidad a la ordenación de las divisiones horizontales resultantes de las edificaciones que las integren.

En las actuaciones sometidas a declaración responsable, el alcance del autocontrol que realice la persona interesada incluirá el cumplimiento de la correspondiente finalidad descrita en párrafo anterior.

Los actos sometidos a Declaración responsable no requieren licencia urbanística.

TERCERO.- Están sometidas a declaración responsable, en el marco de lo establecido en la legislación estatal, entre otras la realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente. Las Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellos supuestos en que las actuaciones carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos, en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de intervención administrativa.

La declaración responsable irá unida al proyecto técnico que sea exigible según la legislación vigente, visado cuando así lo requiera la normativa estatal, y cuando aquel no sea exigible, se acompañará de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretende llevar a cabo cuando permita la ejecución de obras.

Cuando las actuaciones sometidas a declaración responsable requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho, conforme a la normativa sectorial de aplicación, la presentación de la declaración responsable requiere la previa obtención y disposición de dichos informes o autorizaciones o, en su caso, la acreditación del silencio producido mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado administrativo del silencio administrativo producido.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las declaraciones responsables mediante Ordenanza Municipal, así como aprobar modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de medios electrónicos.

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	23/04/2026 17:15:21
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/04/2026 14:42:14
Observaciones		Página	48/103
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==		



Las actuaciones sometidas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el régimen de restablecimiento de la legalidad y sancionador previsto por la Ley y en el Reglamento para los actos y usos sin licencia.

Será obligatorio disponer en el lugar donde se ejecuten las obras de una copia de la de la declaración responsable, así como de un ejemplar de la documentación técnica o proyecto que sirve de cobertura a las obras, en caso de ser necesario.

CUARTO.- La declaración responsable autoriza para realizar los actos objeto de ésta por un plazo que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de dos años para la terminación de estas, salvo para las actuaciones relativas a ocupaciones o utilizaciones y cambios de uso que, por su naturaleza, tengan una vigencia indefinida.

Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde la fecha de presentación de la declaración responsable en el Ayuntamiento correspondiente, pudiendo presentarse comunicación de prórroga por motivos justificados y por un nuevo plazo no superior a la mitad del inicialmente establecido, antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la actuación objeto de la declaración responsable sea conforme con la ordenación territorial o urbanística vigente en el momento de la solicitud de la prórroga.

El plazo de eficacia de la declaración responsable quedará suspendido si ésta no puede ejecutarse por causa imputable a la Administración.

Una vez transcurridos e incumplidos los plazos señalados en el presente artículo, el órgano competente declarará, previa audiencia del interesado durante un plazo de diez días, la caducidad de sus efectos, requiriendo la presentación de nueva declaración responsable, sin perjuicio, en su caso, del inicio del procedimiento de disciplina urbanística que corresponda.

QUINTO.- La presentación de una declaración responsable determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinentes.

Cuando una declaración responsable presente datos o documentación incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia de carácter no esencial y cuya corrección se estime necesaria, se requerirá a la persona interesada su subsanación en plazo de diez días, sin perjuicio de continuar con las actuaciones de control sobre el objeto de esta.

Cuando la declaración responsable o comunicación previa presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, el Ayuntamiento ordenará su presentación correcta en el plazo de diez días, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación y, en su caso, ordenará las medidas que estime oportunas para la protección de los intereses públicos.

Se entenderá por inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales aquellas relativas a manifestaciones obligatorias que impidan o pretendan eludir el control de la

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	23/04/2026 17:15:21	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/04/2026 14:42:14	
Observaciones		Página	49/103	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==			



Administración, contengan falta de correspondencia con la realidad o ausencia de datos o documentos que sean determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación, y las que carezcan de alguna autorización o informe administrativo previo exigido por la legislación sectorial.

La presentación correcta y la efectiva subsanación de las declaraciones o comunicaciones, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para realizar la actuación pretendida.

En el caso de que la actuación incompatible con la ordenación aún no se hubiese iniciado ni tampoco se hubiese ejecutado acto alguno, no será necesario tramitar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad al que se refiere el artículo 370 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En este caso, será suficiente la resolución que disponga la imposibilidad de iniciar la actuación afectada.

Cuando concurren elementos de juicio o datos suficientes para entender que la actuación en curso o ejecutada es contraria a la ordenación territorial o urbanística, se procederá directamente a iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, sin necesidad de efectuar el requerimiento de subsanación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración puede realizar en cualquier momento las actuaciones de comprobación, inspección y control que sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación.

La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente la actuación objeto de declaración

SEXTO.- De acuerdo al contenido del expediente, se ha puesto de manifiesto que la solicitud planteada resulta viable urbanísticamente de acuerdo con el informe técnico de fecha 19 de diciembre de 2025 incorporado al expediente.

En consecuencia con lo expuesto se propone que por la Junta de Gobierno Local se acuerde lo siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primera.- Que se tome conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable de obras consistentes en reparación de azotea en el inmueble sito en calle Basurto nº 13 Bajo, instada por Doña Virginia González Collantes.

Segunda.- Poner en conocimiento de Doña Virginia González Collantes que dispone de un plazo para ejecutar las actuaciones solicitadas, que no podrá ser superior a un mes para la terminación de estas, contados desde la presentación de la solicitud

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	23/04/2026 17:15:21	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/04/2026 14:42:14	
Observaciones		Página	50/103	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==			

correspondiente, que en este caso se llevó a cabo el 12 de noviembre de 2025.

Tercera.- Téngase en cuenta, a los efectos tributarios municipales, que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas, de acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal, en 3.500 euros

Cuarta.- Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Quinta.- Dese traslado del presente acuerdo al arquitecto técnico municipal con objeto de programe las visitas de inspección y control que crea conveniente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y que no obstante habrán de ser al menos dos, una durante el plazo de ejecución de las obras y una final, transcurrido el plazo de ejecución previsto, emitiéndose el correspondiente informe de las mismas.

Sexta.- Aprobar la liquidación nº 23/2026/1/111 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 3.500,00 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
 - a. Cuota: 24,50 €
 - b. Pagado en autoliquidación:..... 24,50 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA:..... 0,00 €
2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
 - a. Cuota I.C.I.O.:..... 105,00 €
 - b. Pagado en autoliquidación:..... 0,00 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO:..... 105,00 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c):..... 105,00 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El pago puede realizarse con Tarjeta Bancaria en la Tesorería del Ayuntamiento, sita en Pza. de España, 1 o bien mediante ingreso en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2026/1/111:

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	23/04/2026 17:15:21	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/04/2026 14:42:14	
Observaciones		Página	51/103	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==			

- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170
- CAJA RURAL ES03 3187 0860 5110 9577 4327

2.10.- Expediente de Urbanismo n.º 2026_11023_SEG_00008. Solicitud de licencia de parcelación de finca rústica sita en el Paraje San José de Malcocinado (Polígono 61, parcela 59, Polígono 62, parcela 58, Polígono 62, parcela 62 del inventario de fincas rústicas, finca registral 9.075).

Visto el exp. 506/25 sobre licencia de parcelación de finca rústica sita en Paraje San José de Malcocinado.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal de fecha 4 de diciembre de 2025.

Visto el informe jurídico emitido por el Técnico de Urbanismo con fecha 22 de enero de 2026.

Visto el informe emitido por la Tesorería Municipal de fecha 8 de abril de 2026.

Visto el informe emitido por el Jefe del Área de Urbanismo de fecha 13 de marzo de 2026.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 15 de julio de 2025, María Josefa, Antonia, José Manuel, José Luis, Antonio Javier y Miguel Ángel Delgado López presentan en el registro de entrada municipal, escrito en el que viene a solicitar licencia de parcelación de una finca rústica sita en el Paraje San José de Malcocinado (Polígono 61 parcela 59, Polígono 62 parcela 58 Polígono 62 parcela 62 del inventario de fincas rústicas, finca registral 9.075).

Segundo.- La documentación aportada por los interesados al expediente se resume en los siguientes documentos:

1. Solicitud y representación
2. Proyecto técnico suscrito por arquitecto

Tercero.- Con fecha 4 de diciembre de 2025, el arquitecto técnico municipal con código seguro de verificación vpU2feiXU+7mbpjLgtfynA==y en el que concluye lo siguiente:

“A la vista de lo expuesto, y considerando que la segregación solicitada cumple con la normativa urbanística y sectorial aplicable, así como con las determinaciones del planeamiento municipal, se informa FAVORABLEMENTE la concesión de la Licencia Municipal de Segregación de la finca rústica descrita en el expediente: finca registral nº 9.075, sita en San José de Malcocinado (Polígono 61 Parcela 59, Polígono 62 Parcela 58 y Polígono 62 Parcela 62), referencias catastrales 11023A061000590000ZY, 11023A062000580000ZS y 11023A062000590000ZZ, del Término Municipal de Medina Sidonia, solicitada por Maria Josefa, Antonia, Jose Manuel, Jose Luis, Antonio Javier y Miguel Ángel Delgado López, al justificarse el cumplimiento de la normativa urbanística que resulta de aplicación y no generar afecciones al viario, infraestructuras ni ordenación vigente.”

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	23/04/2026 17:15:21	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/04/2026 14:42:14	
Observaciones			Página	52/103
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==			



Cuarto.- Con fecha 22 de enero de 2026 el técnico de urbanismo ha emitido informe jurídico con código de verificación seguro XP15VyLjsPjxCxjNrRvDsg==

Quinto.- Con fecha 8 de abril de 2026 se ha emitido informe de la tesorería municipal en el que se informa favorablemente la propuesta de liquidación correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Según el artículo 12.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, el derecho de propiedad del suelo comprende las facultades de uso, disfrute y explotación del mismo conforme al estado, clasificación, características objetivas y destino que tenga en cada momento, de acuerdo con la legislación en materia de ordenación territorial y urbanística aplicable por razón de las características y situación del bien. Comprende asimismo la facultad de disposición, siempre que su ejercicio no infrinja el régimen de formación de fincas y parcelas y de relación entre ellas establecido en el artículo 26.

En el citado artículo 26 se define la finca como la unidad de suelo o de edificación atribuida exclusiva y excluyentemente a un propietario o varios en proindiviso, que puede situarse en la rasante, en el vuelo o en el subsuelo. Cuando, conforme a la legislación hipotecaria, pueda abrir folio en el Registro de la Propiedad, tiene la consideración de finca registral.

La división o segregación de una finca para dar lugar a dos o más diferentes sólo es posible si cada una de las resultantes reúne las características exigidas por la legislación aplicable y la ordenación territorial y urbanística. Esta regla es también aplicable a la enajenación, sin división ni segregación, de participaciones indivisas a las que se atribuya el derecho de utilización exclusiva de porción o porciones concretas de la finca, así como a la constitución de asociaciones o sociedades en las que la cualidad de socio incorpore dicho derecho de utilización exclusiva.

En la autorización de escrituras de segregación o división de fincas, los notarios exigirán, para su testimonio, la acreditación documental de la conformidad, aprobación o autorización administrativa a que esté sujeta, en su caso, la división o segregación conforme a la legislación que le sea aplicable. El cumplimiento de este requisito será exigido por los registradores para practicar la correspondiente inscripción.

SEGUNDO.- Conforme al artículo 20 de la Ley, las actuaciones consistentes en actos de segregación, edificación, construcción, obras, instalaciones, infraestructuras o usos del suelo que se realicen sobre suelo rústico deberán cumplir las siguientes condiciones, sin perjuicio del régimen particular que les corresponda por su carácter ordinario o extraordinario:

a) Deberán ser compatibles con el régimen del suelo rústico, con la ordenación territorial y urbanística, y la legislación y planificación sectorial que resulte de aplicación. A estos efectos, se consideran compatibles con la ordenación los usos y actuaciones que no

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	23/04/2026 17:15:21	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/04/2026 14:42:14	
Observaciones		Página	53/103	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==			



estén expresamente prohibidos.

b) No podrán inducir a la formación de nuevos asentamientos de acuerdo con los parámetros objetivos establecidos en el artículo 24 del Reglamento y, en su caso, conforme a lo establecido en los instrumentos de ordenación territorial o urbanística general de aplicación, salvo las actuaciones de transformación urbanísticas previstas en el artículo 31 de la Ley.

c) Conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento, quedarán vinculadas al uso que justifica su implantación, debiendo ser proporcionadas a dicho uso, adecuadas al entorno rural donde se ubican, además de considerar su integración paisajística y optimizar el patrimonio ya edificado.

TERCERO.- Conforme al artículo 20.b) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, en suelo rústico se entenderá que inducen a la formación de nuevos asentamientos los actos de realización de segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que por sí mismos o por su situación respecto de asentamientos residenciales o de otro tipo de usos de carácter urbanístico puedan llegar a generar dinámicas de utilización del territorio o demandas de infraestructuras o servicios colectivos impropios de la naturaleza de esta clase de suelo.

Los instrumentos de ordenación urbanística establecerán parámetros objetivos, complementarios a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 24 Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, para evitar el riesgo de formación de nuevos asentamientos en suelo rústico al margen de las actuaciones de transformación urbanísticas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre se considera que induce a la formación de nuevos asentamientos, entras circunstancias, El trazado de infraestructuras de servicios básicos que no constituyan una actuación ordinaria o extraordinaria ni presten servicio a las actuaciones del suelo rústico autorizadas

CUARTO.- El artículo 91.1.a) Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía describe el concepto de parcelación urbanística en suelo urbano como toda división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas, parcelas o solares.

Las licencias de parcelación, segregación y división sobre el suelo, el vuelo y/o subsuelo requerirán los informes o autorizaciones de la Administración sectorial, según la finalidad de las mismas.

No podrá autorizarse ni inscribirse escritura pública alguna en la que se contenga acto de parcelación, segregación o división sin la aportación de la preceptiva licencia o acto que integre el control previo municipal que incorpore la georreferenciación precisa, que los titulares de las Notarías deberán testimoniar en la escritura correspondiente.

Las licencias municipales sobre parcelaciones, segregaciones o divisiones se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	23/04/2026 17:15:21	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/04/2026 14:42:14	
Observaciones		Página	54/103	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==			

acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno.

El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas. En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia testimoniada, los otorgantes deberán requerir a la Notaría autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento correspondiente, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el párrafo anterior.

Para las inscripciones de parcelación, segregación o división, los Registros de la Propiedad exigirán la observancia de lo dispuesto en los apartados precedentes, en los términos previstos en la legislación básica estatal

QUINTO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, están sujetos a previa licencia urbanística municipal las obras, construcciones, edificaciones, instalaciones, infraestructuras y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, así como las divisiones, segregaciones y parcelaciones urbanísticas, incluidas las distintas fórmulas de propiedad horizontal reguladas en la legislación en la materia.

Todo ello, sin perjuicio de la obligación de obtener, con carácter previo, las concesiones, autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a esta Ley o a la legislación sectorial aplicable.

SEXTO.- La Licencia municipal de parcelación tiene por finalidad comprobar que la parcelación, segregación, división o alteración propuesta del inmueble se ajusta a la legislación territorial y urbanística y a los instrumentos de ordenación aplicables, sin perjuicio de las autorizaciones que fueran procedentes de acuerdo con la legislación sectorial. Toda división o alteración de la superficie de un inmueble, incluidas las distintas fórmulas de propiedad horizontal, estará sujeta a la previa obtención de licencia de parcelación o segregación, salvo las excepciones expresamente previstas en la Ley y en el Reglamento.

Como ya se ha dicho las parcelaciones, segregaciones y divisiones urbanísticas en cualquier clase de suelo, salvo que estén contenidas en proyectos de reparcelación aprobados, incluidas las distintas fórmulas de propiedad horizontal contenidas en su normativa reguladora. No obstante, no será necesaria licencia para la división horizontal del inmueble cuando el número y características de los elementos susceptibles de aprovechamiento independiente sean los que resulten de la licencia de obras que autorice la construcción de las edificaciones que integren aquella, entendiéndose implícita con la misma.

La solicitud de licencia de parcelación, segregación o división debe adjuntar un proyecto de parcelación suscrito por técnico competente, que incluirá planos georreferenciados a escala adecuada de la situación y superficie de los terrenos afectados por la alteración y de las fincas y parcelas iniciales y resultantes, así como su identificación catastral y registral, y las condiciones urbanísticas vigentes.

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	23/04/2026 17:15:21
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/04/2026 14:42:14
Observaciones		Página	55/103
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==		



SÉPTIMO.- Las licencias son actos reglados de competencia exclusiva municipal.

No podrán concederse licencias con base en las determinaciones de instrumentos de ordenación futuros ni siquiera condicionadas a la aprobación de estos.

En las resoluciones de concesión de licencias se podrán incorporar condiciones al objeto de evitar que deficiencias menores en la documentación o cualquier otra falta subsanable en relación con el proyecto o solicitud presentados impidan su otorgamiento.

En ningún caso, las condiciones a exigir podrán suplir la ausencia de las concesiones, autorizaciones o informes que sean preceptivos de acuerdo con la legislación sectorial.

Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuviesen sometidas.

No pueden otorgarse licencias urbanísticas para la realización de actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, que requieran otras autorizaciones o informes administrativos previos, hasta que sean concedidas o emitidos, en los términos recogidos en la Ley, en el Reglamento y en la legislación sectorial.

Las licencias urbanísticas deben otorgarse dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, y para solicitarlas no será necesario acreditar la titularidad de los inmuebles afectados, salvo cuando su otorgamiento pueda afectar a los bienes y derechos integrantes del Patrimonio de las Administraciones Públicas, tanto de dominio público o demaniales, como de dominio privado o patrimoniales, sin perjuicio de las autorizaciones y concesiones exigibles de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora del patrimonio de la correspondiente Administración Pública

OCTAVO.- Constituye el objeto de la licencia urbanística la comprobación por la Administración municipal de que las actuaciones de los administrados sujetas a ella se adecúan a la ordenación territorial y urbanística vigente.

Para ello, la intervención municipal irá dirigida a comprobar, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) El cumplimiento de los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia.
- b) La adecuación de los actos sujetos a licencia a las determinaciones establecidas en los instrumentos de ordenación territorial y urbanísticos vigentes. A tal efecto, se verificará el cumplimiento de, al menos, las siguientes determinaciones:
 - 1.º Condiciones de parcelación o división que afecten al inmueble, incluidas las distintas fórmulas de propiedad horizontal.
 - 2.º Usos urbanísticos, densidades y tipología de la edificación.
 - 3.º Alineaciones y rasantes.
 - 4.º Edificabilidad, altura de la edificación, ocupación permitida de la edificación, situación, separación a linderos y entre edificaciones, fondo edificable y retranqueos.
 - 5.º Dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstos para la parcela o solar.

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	23/04/2026 17:15:21	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/04/2026 14:42:14	
Observaciones		Página	56/103	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==			

6.º Ordenanzas municipales de edificación y urbanización

- c) La incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos.
- d) La existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto.

En los términos previstos en la normativa sectorial, la actuación municipal se extenderá, con motivo del otorgamiento de la licencia urbanística, al examen del cumplimiento de aquellas previsiones cuya competencia se atribuya expresamente a los Ayuntamientos, sin perjuicio de las autorizaciones o informes administrativos que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia

NOVENO.- El procedimiento para el otorgamiento de las licencias urbanísticas debe tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y procedimiento administrativo común, a las especialidades procedimentales establecidas en la legislación territorial y urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a las reglas particulares establecidas en el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre.

Los municipios podrán regular, mediante las correspondientes Ordenanzas, el procedimiento de otorgamiento de las licencias urbanísticas

En el procedimiento de otorgamiento de las licencias urbanísticas necesariamente deberá constar informe técnico y jurídico de los servicios municipales correspondientes, sobre la adecuación del acto pretendido a las previsiones de la legislación y de la ordenación territorial y urbanística de aplicación, debiendo el titular de la Secretaría del Ayuntamiento o el órgano procedente en los municipios de gran población, advertir de la omisión de alguno de ellos en los términos previstos en la normativa de régimen local.

En el procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas se dará cumplimiento a cuantos trámites y actuaciones vengan establecidos por normas sectoriales en razón del contenido específico de la actuación urbanística de que se trate, en los términos y con los efectos sobre el procedimiento previstos en las mismas.

Se tramitarán conjuntamente, en un único procedimiento, las solicitudes simultáneas de licencias que, referidas a un mismo inmueble o parte de éste, tengan por objeto actos sujetos a licencia urbanística, de conformidad con el artículo 291 del Reglamento de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre. La resolución que se adopte diferenciará cada una de las licencias otorgadas, conservando cada una su propia naturaleza

DÉCIMO.- El procedimiento para el otorgamiento de licencias urbanísticas se iniciará mediante presentación de solicitud dirigida al Ayuntamiento acompañada de la documentación que permita conocer suficientemente su objeto. En particular:

La solicitud definirá suficientemente los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo, vuelo y del subsuelo que se pretenden realizar. Identificándose en la misma tanto al promotor como a los técnicos intervinientes en el proyecto y, en su caso, a la dirección facultativa y al técnico coordinador de seguridad y salud. A estos efectos las solicitudes deben adjuntar un proyecto técnico, suscrito por facultativo competente, con el

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	23/04/2026 17:15:21	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/04/2026 14:42:14	
Observaciones		Página	57/103	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==			

grado de detalle que establezca la legislación sectorial, definiendo el número y características de los elementos susceptibles de aprovechamiento independiente cuando contenga fórmulas de propiedad horizontal.

Cuando no sea exigible un proyecto técnico, las solicitudes se acompañarán de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo.

La solicitud de licencia de parcelación, segregación o división debe adjuntar un proyecto de parcelación suscrito por técnico competente, que incluirá planos georreferenciados a escala adecuada de la situación y superficie de los terrenos afectados por la alteración y de las fincas y parcelas iniciales y resultantes, así como su identificación catastral y registral, y las condiciones urbanísticas vigentes.

En toda solicitud de licencia deberá constar una representación gráfica georreferenciada de la actuación de que se trate, expresando, en su caso, las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por las edificaciones para licencias de obras o del perímetro de cada una de las fincas resultantes en caso de parcelación o segregación. Cuando se trate de edificaciones en régimen de propiedad horizontal la georreferenciación sólo se exigirá para la porción de suelo ocupada por la edificación en su conjunto, mientras que la ubicación y delimitación de cada elemento independiente se precisará mediante su respectiva representación gráfica.

A la solicitud se acompañarán, además, la documentación, autorizaciones e informes que la legislación sectorial o la normativa territorial y urbanística aplicables exijan con carácter previo al otorgamiento de licencia y, en su caso, la autorización o concesión de ocupación o utilización del dominio público. Los Ayuntamientos no podrán conceder licencia sin la aportación previa de las autorizaciones, concesiones e informes sectoriales preceptivos que deban otorgar otras Administraciones Públicas. No podrán otorgarse licencias condicionadas a su futura obtención.

Los Ayuntamientos, en el ejercicio de sus competencias, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las solicitudes de licencia mediante Ordenanza Municipal, así como aprobar modelos normalizados de solicitud de licencia urbanística para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de medios electrónicos.

Los Ayuntamientos, mediante Ordenanza Municipal, determinarán las actuaciones que, por su naturaleza o menor entidad técnica, no requieran la presentación de proyectos técnicos, y los documentos exigidos en cada caso según el tipo de actuación de que se trate.

DÉCIMOPRIMERO.- Con carácter general los proyectos podrán presentarse de forma voluntaria ante el Colegio Profesional correspondiente para su visado. No obstante, el visado será obligatorio en los supuestos establecidos en la normativa estatal.

El visado otorgado por el correspondiente Colegio profesional expresará claramente cuál es su objeto y acreditará frente a la Administración municipal al menos las siguientes

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	23/04/2026 17:15:21	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/04/2026 14:42:14	
Observaciones		Página	58/103	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==			

circunstancias:

- a) La identidad y habilitación profesional del técnico autor del trabajo.
- b) La corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con la normativa aplicable al trabajo del que se trate

DECIMOSEGUNDO.- Los servicios técnicos y jurídicos municipales deberán emitir los correspondientes informes técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a la normativa territorial y urbanística en los términos señalados en el artículo 288 del Reglamento de la Ley.

El informe técnico deberá comprobar la adecuación de la actuación a la ordenación territorial y urbanística aplicable y comprobar que se ha presentado la totalidad de la documentación exigible, según lo dispuesto en la normativa territorial y urbanística y la legislación sectorial aplicable.

El informe jurídico contendrá una enumeración de hechos, la relación de disposiciones legales aplicables y un análisis jurídico sobre la conformidad a la legalidad de la actuación que se pretende, así como sobre la adecuación del procedimiento.

Si del contenido de dichos informes resultasen deficiencias subsanables, con carácter previo a la redacción de la propuesta de resolución, se requerirá al solicitante por una sola vez, con indicación de las deficiencias detectadas y de los preceptos de la normativa territorial y urbanística infringidos, para que, en plazo no superior a un mes, pueda subsanarlas.

Si en los plazos señalados no se hubieran subsanado las deficiencias, se tendrá al interesado por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

A la vista de los informes emitidos, la propuesta de resolución contendrá un análisis sobre la conformidad a la legalidad de la actuación que se pretende, así como sobre la adecuación del procedimiento seguido a la normativa de aplicación.

Los informes técnico y jurídico y la propuesta de resolución deberán concluir con un pronunciamiento claro y preciso que permita al órgano municipal competente adoptar una resolución ajustada al ordenamiento jurídico.

DECIMOTERCERO.- Las resoluciones de otorgamiento o denegación de licencias urbanísticas deben ser motivadas y congruentes con lo solicitado.

No implicarán la concesión de licencia el pago de tasas o tributos o la tolerancia municipal, conceptuándose las actuaciones realizadas sin licencia como clandestinas e ilegales, no legitimadas por el transcurso del tiempo, pudiéndose acordar la paralización o cese de la actuación por la autoridad municipal.

La resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar expresamente, además de cualesquiera otras especificaciones requeridas por las disposiciones vigentes o que el

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	23/04/2026 17:15:21
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/04/2026 14:42:14
Observaciones		Página	59/103
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==		



órgano competente considere oportuno incluir, los siguientes extremos:

- a) Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación.
- b) Finalidad de la actuación y uso al que se destinará.
- c) Las licencias de parcelación, segregación o división reflejarán la georreferenciación de las fincas y parcelas, iniciales y resultantes, afectadas por la alteración, pudiendo a tal efecto incorporar a la resolución municipal que otorgue la licencia urbanística una copia certificada de los planos georreferenciados aportados.
- d) Nombre o razón social del promotor.
- e) Técnico autor del proyecto.

La documentación técnica o el proyecto técnico, una vez concedida la correspondiente licencia, quedarán incorporados a ella como condición material de la misma

DECIMOCUARTO.- Las licencias urbanísticas se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella, salvo para las actuaciones que, por su naturaleza, tengan una vigencia indefinida.

Los referidos plazos se podrán prorrogar antes de su vencimiento mediante la presentación de la comunicación previa, justificando su procedencia y nuevo plazo, no superior al inicialmente acordado.

El plazo de eficacia de la licencia quedará suspendido si ésta no puede ejecutarse por causa imputable a la Administración.

La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

Las licencias caducarán cuando no se hubiera iniciado la ejecución de las actuaciones amparadas por las mismas en el plazo señalado, o en su defecto, en el de un año, salvo causa no imputable al titular de la licencia, también cuando no se finalice la obra en el plazo señalado o, en su defecto, en el de tres años, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

Las licencias municipales sobre parcelaciones, segregaciones o divisiones se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno.

El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas. En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia testimoniada, los otorgantes deberán requerir a la Notaría autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento correspondiente

DECIMOQUINTO.- La división que se plantea no dará lugar a finca con una superficie inferior a la unidad mínima de cultivo, conforme queda establecido en el artículo 24.1 de la Ley 19/1995, de 4 de Julio de Modernización de las Explotaciones Agrarias, que para el

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	23/04/2026 17:15:21	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/04/2026 14:42:14	
Observaciones		Página	60/103	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==			

término municipal de Medina Sidonia queda establecida en la Resolución de 4 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales.

En consecuencia con lo expuesto se propone que por la Junta de Gobierno Local se acuerde lo siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primera.- Conceder a **María Josefa, Antonia, José Manuel, José Luis, Antonio Javier y Miguel Ángel Delgado López** la licencia de parcelación solicitada de acuerdo al contenido expositivo de la presente y concretada en las siguientes especificaciones.

a) Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación:

Suelo Rústico, suelo clasificado por el vigente PGOU como SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR PLANIFICACIÓN TERRITORIAL O URBANÍSTICA: POR VEGETACIÓN Y ARBOLADO (PRESERVADO POR LA ORDENACIÓN TERRITORIAL O URBANÍSTICA) y SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER RURAL O NATURAL: DE RÉGIMEN GENERAL SUELO RÚSTICO COMÚN) .

b) Finalidad de la actuación y uso al que se destinará

Segregación de finca rústica con una superficie inicial de 113.622,00 m2 de cuyo proceso surgirán dos fincas rústicas de 42.814,00 m2 y 70.808,00 m2.

c) Descripción de las fincas surgidas del proceso de parcelación

FINCA Nº 1.

Parcela de forma sensiblemente rectangular **70.808,00** Se corresponde con las parcelas catastrales nº 11023A061000590000ZY y nº 11023A062000580000ZS
Superficie: "Cuenta con una superficie de **70.808,00** m²

FINCA Nº 2.

Parcela de forma sensiblemente rectangular Se corresponde con la parcela catastral nº 11023A062000590000ZZ
Superficie: "Cuenta con una superficie de **42.814,00** m² ".

d) Situación y emplazamiento de la parcelación

- Dirección: San José de Malcocinado
- Identificación catastral: 11023A061000590000ZY 11023A062000580000ZS 11023A062000590000ZZ
- Finca Registral: 9.075
- La georreferenciación de la finca

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños		Firmado	23/04/2026 17:15:21
	Cristina Barrera Merino		Firmado	23/04/2026 14:42:14
Observaciones			Página	61/103
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==			



Finca nº1

FINCA - B		
Nombre	Coord. X (m)	Coord. Y (m)
1	244699.980	4028722.660
2	244755.500	4028907.370
3	244757.160	4028907.820
4	244771.150	4028915.930
5	244788.300	4028924.600
6	244810.990	4028920.910
7	244816.830	4028918.270
8	244759.630	4028724.400
9	244719.310	4028723.120
Nombre	Coord. X (m)	Coord. Y (m)
10	244394.450	4027723.790
11	244695.620	4028716.420
12	244745.050	4028717.460
13	244758.400	4028717.760
14	244451.610	4027723.930

Finca nº 2

FINCA - A		
Nombre	Coord. X (m)	Coord. Y (m)
15	244228.420	4026982.490
16	244225.300	4026983.810
17	244173.730	4027003.290
18	244218.650	4027151.150
19	244237.210	4027212.240
20	244390.090	4027715.400
21	244408.330	4027716.920
22	244448.010	4027717.330
23	244292.140	4027195.750
24	244291.860	4027194.790

e) Nombre o razón social del promotor.

María Josefa, Antonia, José Manuel, José Luis, Antonio Javier y Miguel Ángel Delgado López

Segunda.- La licencia de parcelación se concede en el régimen establecido en los artículos 91 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y además con las siguientes condiciones:

I. Conforme a lo dispuesto en el artículo 91.4 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía la licencia se otorga y expide bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas. En la misma escritura en la

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños		Firmado	23/04/2026 17:15:21
	Cristina Barrera Merino		Firmado	23/04/2026 14:42:14
Observaciones			Página	62/103
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==			



que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia testimoniada, los otorgantes deberán requerir a la Notaría autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el párrafo anterior.

II. Deberá tramitarse ante la Gerencia Provincial de Catastro las modificaciones en el parcelario rústico que surjan del presente proceso

Tercera.- Cualquier obra o actuación encaminada a la división física del inmueble objeto del presente procedimiento requerirá del concurso del instrumento legal habilitante para la ejecución de las obras.

Cuarta.- Aprobar la liquidación nº 23/2026/4/29 de Tasa por Expedición de Documentos según el siguiente detalle:

1.	Expedientes de Declaración de Innecesariedad de segregación.....	37,90 €
2.	Pagado en autoliquidación:.....	37,90 €
3.	TOTAL LIQUIDACION (1-2):.....	0,00 €

PUNTO 3. APROBACIÓN INICIAL DE PLANES PARCIALES PLANES ESPECIALES O PROYECTOS DE ACTUACIÓN

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 4. APROBACIÓN INICIAL DE ESTUDIOS DE DETALLE.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 5. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 6. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN URBANÍSTICA.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 7. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE RESTAURACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y AMBIENTAL Y PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE ESPECTACULOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS, MEDIOAMBIENTALES Y DE URBANISMO.

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	23/04/2026 17:15:21	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/04/2026 14:42:14	
Observaciones		Página	63/103	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==			

7.1.- Expediente de Urbanismo nº 2026_11023_PSR_00004. Inicio de expediente sancionador por ejecución de obras sin licencia en Venta El Casarón .

Visto los expedientes sobre ejecución de obras sin las preceptivas licencias en el paraje rústico conocido como Venta el Casarón en Los Badalejos (referencia catastral 11023A061000070000ZK) que se hace constar la presunta comisión de una infracción urbanística cuyos datos se exponen a continuación, de conformidad con la tipificación establecida en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Vista la tramitación del mismo, así como el informe evacuado al respecto por parte del Jefe del área de urbanismo de fecha 10.04.2026.

Vistos los siguientes antecedentes:

"Lugar: Venta el Casarón en Los Badalejos (referencia catastral 11023A061000070000ZK del catastro de rústica de este término municipal)

Hechos: Instalación de una infraestructura energética fotovoltaica de 10,8 kWh sin la habilitación urbanística necesaria.

Las actuaciones se han ejecutado en una parcela en suelo no urbanizable en régimen general con riesgo de inundación según el PGOU vigente, y conforme a la ley 7/2021, suelo rústico preservado por la existencia acreditada de procesos naturales o actividades antrópicas susceptibles de generar riesgos, lo que hace incompatible su transformación mediante la urbanización mientras subsistan dichos procesos o actividades (art. 14.1. b)

La edificación existente no cuenta con licencia de ocupación, resolución de asimilado a fuera de ordenación, o certificación administrativa de fuera de ordenación de la edificación, por lo que la actuación pretendida no es compatible con la ordenación urbanística.

Presuntos Responsables: En aplicación de lo expuesto en el artículo 166 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, se aprecia la responsabilidad de las siguientes personas físicas o jurídicas:

- Don Juan Pedro Cepero Macías

Normativa Presuntamente Infringida:

- Artículo 137.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Calificación: Grave (artículo 161.3.a) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía)

Posible sanción: Los Servicios Técnicos Municipales han valorado las obras, en informe de 18 de marzo de 2024 en una cantidad que asciende a 9.500 euros

La sanción a imponer viene recogida en el artículo 162.1.b) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía. Esto es, con multa

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	23/04/2026 17:15:21	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/04/2026 14:42:14	
Observaciones		Página	64/103	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==			

de 3.000 a 29.999 euros, salvo que el valor de las obras ejecutadas o de los terrenos afectados o de los daños causados a los bienes protegidos sea superior, en cuyo caso, la multa podrá alcanzar hasta el setenta y cinco por ciento de los valores referidos.

Sin prejuzgar el importe definitivo de la sanción a imponer en su caso, una vez concluido el procedimiento sancionador que ahora se inicia, se estima una multa en su cuantía media sin valorar posibles atenuantes o agravantes que alcanza los 16.499,5 euros .

Sanciones Accesorias: Las incluidas en el artículo 163 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

- a) Prohibición de contratar con la Administración Pública correspondiente.
- b) Inhabilitación para ser beneficiario de medidas de fomento de actuaciones de urbanización o edificación.
- c) Prohibición de ejercicio del derecho de iniciativa para las actuaciones de transformación urbanística o para la atribución de la actividad de ejecución y de participación en cualquier otra forma en iniciativas o alternativas a estas, formuladas por persona propietarias o terceros.
- d) La revocación de la habilitación y consiguiente supresión de la inscripción del registro de la entidad urbanística certificadora.

Circunstancias Agravantes o Atenuantes: No se aprecian

Órgano Competente para Sancionar: Junta de Gobierno Local

Norma de Atribución de Competencia: Artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Artículo 171 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y Delegación de Competencia atribuidas mediante Decreto de 16 de junio de 2015.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación apreciando que en base a los antecedentes expuestos, existen indicios racionales suficientes para considerar la existencia de una presunta infracción urbanística.”

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Iniciar expediente sancionador contra Don Juan Pedro Cepero Macías por los hechos descritos en los antecedentes de la presente y de conformidad con la legislación señalada.

Segundo.- Los hechos que motivan la incoación, su posible calificación y las sanciones que pueden corresponder, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del procedimiento, son la que se recogen en los antecedentes de esta resolución.

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	23/04/2026 17:15:21	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/04/2026 14:42:14	
Observaciones		Página	65/103	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==			



Tercero.- Nombrar como INSTRUCTOR del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64.2.c de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a la empleada pública de la subescala técnica del Servicio de asistencia a entidades locales de la Diputación Doña Elena Zambrano Romero, y como SECRETARIO del procedimiento al empleado público municipal Don Antonio M. R. que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento o ser recusados por parte de los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. y para el caso de que concurran algunas de las circunstancias señaladas en los artículos citados.

Cuarto.- Notificar la presente resolución al Instructor y a la Secretaria del Procedimiento y al presunto responsable para que en el plazo común de 15 días, contados desde la notificación de la presente, se realicen las alegaciones y actos de instrucción que se estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretende valerse. En este supuesto, dispondrá de un plazo de 10 días (trámite de audiencia), finalizado el plazo de 15 reseñados anteriormente, en el que podrá Vd. consultar el expediente, aportar documentos y alegar lo que estime pertinente.

No obstante se le advierte que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la presente resolución de iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución en cuanto contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el art. 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto.-Poner en conocimiento del presunto responsable que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 64.2.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pueden reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

El pago voluntario de la sanción por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En ambos casos, de conformidad con lo establecido en el art. 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones del 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí.

La efectividad de dichas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción por parte del interesado.

Sexto.-Poner en conocimiento del presunto responsable que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	23/04/2026 17:15:21
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/04/2026 14:42:14
Observaciones		Página	66/103
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==		



sostenibilidad del territorio de Andalucía, cuando el procedimiento de protección de la legalidad urbanística y sancionador se dirijan contra la misma persona y esta reconociera su responsabilidad, podrá beneficiarse de una reducción adicional del cincuenta por ciento sobre la cuantía resultante de aplicar las reducciones indicadas, en su caso, del importe de la sanción que hubiera sido propuesta o impuesta por la comisión de la infracción, si ejecuta voluntariamente la resolución del procedimiento de protección de la legalidad territorial o urbanística en la forma y plazos dispuestos por la Administración.

Cuando la reposición no se hiciere en la forma y plazos señalados por la Administración, el porcentaje de reducción será del veinticinco por ciento, siempre y cuando no se hubiere iniciado por la Administración la ejecución subsidiaria.

Si el hecho constitutivo de una infracción pudiera ser legalizado por no ser disconforme con la ordenación territorial y urbanística, la sanción que corresponda según el apartado anterior se reducirá en un setenta y cinco por ciento de su importe.

Dicha reducción no será de aplicación en los supuestos en que se hubiera aplicado el principio de proporcionalidad respecto a los elementos de disconformidad no sustanciales.

En aquellos supuestos en que la persona obligada en el procedimiento de protección de la legalidad sea distinta de la que resulte infractora en el procedimiento sancionador por los mismos hechos, la persona infractora solo tendrá derecho a las reducciones previstas en la legislación de procedimiento administrativo general.

7.2.- Expediente de Urbanismo nº 2026_11023_AMA_00008. Expediente sobre vehículo abandonado en C/ Pinares intersección C/ El Montero.

Visto el expediente iniciado sobre vehículo abandonado, expediente nº 2026_11023_AMA_00008.

Vista la tramitación del mismo, así como el informe evacuado al respecto por parte del Jefe del área de urbanismo de fecha 10.04.2026.

Vistos los siguientes antecedentes:

Primero.- Con fecha 24 septiembre de 2025, tiene entrada en el registro municipal denuncia de la Jefatura de la Policía Local en el que se pone de manifiesto el abandono de un vehículo de acuerdo con el siguiente detalle:

- Titular: LUIS DANIEL DIAZ
- Lugar del Abandono: C/ PINARES INTERSECCIÓN CALLE EL MONTERO
- Matricula o número de bastidor: 8214GSJ
- Marca y Modelo: FORD TRANSIT

Segundo.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2025 se adopta acuerdo, concretado en los puntos que se detallan a continuación:

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	23/04/2026 17:15:21
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/04/2026 14:42:14
Observaciones		Página	67/103
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==		



“Primero.- Requerir a Luis Daniel Díaz para que en plazo de un mes proceda a la retirada del vehículo, advirtiéndole que si no lo hiciere se procederá a su tratamiento como residuo doméstico siéndole de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, ordenando su traslado a un centro autorizado de tratamiento de vehículos para su destrucción y descontaminación, y pudiendo constituir los hechos descritos una infracción grave prevista en el [artículo 108.3.c\)](#) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, incoándose procedimiento sancionador por los mencionados hechos, y pudiendo ser sancionado con multa de 2001 euros hasta 100.000 euros, de acuerdo con el [artículo 109.1.b.1º\)](#) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Segundo.- Advertir a Luis Daniel Díaz que si no fuera de su interés la retirada del mencionado vehículo, sólo quedará exento de responsabilidad administrativa si lo cede a un gestor de residuos autorizado para realizar las operaciones que componen la gestión de los residuos, y siempre que la entrega de los mismos se realice cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación sectorial en materia de residuos”

La resolución municipal se ha notificado vía edictal mediante publicación BOE número 57 de fecha 5 de marzo de 2026.

Vistos los fundamentos siguientes:

“Primero.- La [Ley 7/2022](#), de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, considera como residuo doméstico, entre otros, los vehículos abandonados ([artículo 2](#)), siendo competencia de las Entidades locales la gestión de este tipo de residuos, en los términos establecidos en esta Ley y en las que, en su caso, dicten las Comunidades Autónomas, de conformidad con el [artículo 25.2.b\)](#) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el [artículo 9.6](#) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.

Corresponde a los municipios, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte, la valorización y eliminación de los residuos domésticos, en la forma en que establezcan las respectivas Ordenanzas.

Segundo.- El [artículo 106.1.b\)](#) del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, establece que la Administración competente en materia de gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

Tercero.- Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	23/04/2026 17:15:21
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/04/2026 14:42:14
Observaciones		Página	68/103
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==		



Cuarto.- Este Ayuntamiento tiene competencia en la recogida y tratamiento de este tipo de residuos de conformidad con el [artículo 25.2.b\)](#) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el [artículo 9.6](#) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.

Quinto.- Examinado el expediente se comprueba que se cumplen todas las circunstancias previstas en el referido precepto para acordar la retirada del vehículo y su traslado a un Centro Autorizado de Tratamiento."

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.-Autorizar el tratamiento residual del vehículo abandonado matrícula 8214GSJ, marca Ford Transit en c/ Pinares intersección calle el Montero, resultando su titular D. Luis Daniel Díaz, y ordenando su traslado a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación, procediendo de acuerdo con lo dispuesto en el [Real Decreto 265/2021](#), de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

SEGUNDO.- Dese traslado del acuerdo adoptado a la Jefatura de la Policía Local con objeto de que gestione el tratamiento residual del vehículo y notifíquese la presente Resolución al interesado, con indicación de los recursos que sean pertinentes.

PUNTO 8. APROBACIÓN DE PROYECTOS Y MEMORIAS TÉCNICAS DE OBRAS MUNICIPALES.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 9. EXPEDIENTES DE CONTRATACIONES DE OBRAS, GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, SUMINISTROS, SERVICIOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 10. EXPEDIENTES DE GESTIÓN ECONÓMICA. DISPOSICIÓN DE GASTOS Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES Y APROBACIÓN DE CERTIFICACIONES DE OBRAS (INCLUYE HONORARIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTOS Y DIRECCIÓN TÉCNICA).

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 11. EXPEDIENTES DE AUTORIZACIONES O CONCESIONES DEMANIALES.

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==		Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños		Firmado	23/04/2026 17:15:21	
	Cristina Barrera Merino		Firmado	23/04/2026 14:42:14	
Observaciones			Página	69/103	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==				

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 12. EXPEDIENTES DE NEGOCIOS JURÍDICOS PATRIMONIALES

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 13. EXPEDIENTES EN MATERIA DE PERSONAL.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 14. EXPEDIENTES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 15. APROBACIÓN DE CONVENIOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 16. OTORGAMIENTO, SOLICITUD Y ACEPTACIÓN DE SUBVENCIONES. BONIFICACIONES DE TRIBUTOS MUNICIPALES.

16.1.- Expediente del Área económica 2026_11023_GIP_00010. Bonificación de la tasa por recogida domiciliaria de basura y suministro de agua potable. Solicitudes aprobadas.

El artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por recogida domiciliaria de Basura, regula el importe de las tarifas correspondientes a liquidación de la mencionada tasa. Los epígrafes 2), 3), 4) y 5) del apartado A del mencionado artículo 6, establecen tarifas reducidas para determinadas viviendas, fijándose criterios en función de los miembros de la unidad familiar y la suma de las retribuciones de los mismos, siempre que no alcancen determinados importes en función del SMI.

De la misma forma el artículo 4.1 de la Ordenanza Fiscal de la tasa por el servicio de suministro de agua potable, establece las tarifas reducidas con los mismos criterios que la Ordenanza Fiscal anterior, en el sus letras a), b), c) y d) de los apartados A) y B).

Para el ejercicio 2026 y durante el periodo de tramitación de solicitudes, se han presentado 363 solicitudes por parte de los vecinos de Medina Sidonia, de las cuales una vez revisada la documentación que se ha ido adjuntado a cada solicitud, cumplen con los requisitos recogidos en los epígrafes 2), 3), 4) y 5) del apartado A del artículo 6 de la

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	23/04/2026 17:15:21	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/04/2026 14:42:14	
Observaciones		Página	70/103	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==			

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de recogida de basura 334 solicitudes.

Se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Reconocer la tarifa reducida a todos los solicitantes que se detallan en el listado siguiente en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.A de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por recogida domiciliaria de basura y artículo 4.1. de la Ordenanza Fiscal de la tasa de suministro de agua potable.

Registro de Entrada	Apellidos y Nombre
2026000747E	ACEDO LUNA CARMEN
2026000302E	ACEDO MATEOS ALFONSO
2026000519E	AGUILERA COCA FRANCISCO
2026001330E	AGUILERA COCA MANUEL
2026000605E	AGUILERA CRUZ JOSEFA
2026000637E	AGUILERA SANCHEZ JOSE
2026000543E	ALFARO PEREZ JOSE
2026001399E	ALFARO PEREZ LUISA
2026000412E	ARAGON GAMAZA MANUEL
2026001190E	ASENCIO ESTUDILLO ALMUDENA
2026001466E	ASTORGA CALVENTE FRANCISCA
2026000786E	ASTORGA GARCIA ENCARNACION
2026000729E	BANCALERO COLLANTES ANTONIO
2026001459E	BARRERA LUNA MARIA
2026001229E	BARRIOS CORNEJO MANUEL
2026000528E	BARRIOS GONZALEZ MANUEL
2026000459E	BENITEZ APARICIO AGUSTIN
2026000398E	BENITEZ BREA MIGUEL
2026000864E	BENITEZ CANDON CARMEN
2026000294E	BENITEZ COZAR LEONOR
2026000953E	BENITEZ CRUZ MARIA LUISA
2026000616E	BENITEZ ESTUDILLO ANTONIO
2026000667E	BENITEZ GARCIA DOLORES
2026000932E	BENITEZ JIMENEZ JOSEFA
2026000964E	BENITEZ MARCHANTE MILAGROS
2026000576E	BENITEZ MENA SEBASTIAN
2026000354E	BENITEZ REYES MANUEL
2026000409E	BERROCAL CALVENTE CARMEN
2026001008E	BERROCAL CORTES MANUEL

Registro de Entrada	Apellidos y Nombre
2026000361E	BERROCAL GAMAZA DOMINGO
2026000601E	BERROCAL HERRERA JOSEFA
2026000541E	BERROCAL HINOJO ANGELA
2026001374E	BERROCAL NAVARRO JESUS
2026001006E	BERROCAL NAVARRO ROCIO
2026000849E	BERROCAL PERALTA DOMINGO
2026001129E	BLANCO MARTINEZ JOSE ANGEL
2026001447E	BOLAÑOS GUERRERO PILAR
2026000732E	BOLAÑOS SANCHEZ ANTONIA
2026001207E	BOLAÑOS SANCHEZ DIEGO
2026000521E	BRAVO COLLANTES MARIA
2026000955E	CABALLERO BRAVO LOURDES
2026001263E	CABAÑAS CORTES MARIA DE LA PAZ
2026000429E	CABEZA AGUILERA JOSEFA
2026001136E	CABEZA GRIMALDI FRANCISCA
2026000501E	CABEZA MATEOS ANTONIA
2026001432E	CALDERON MUÑOZ FRANCISCA
2026001235E	CANALES BERMUDEZ PILAR
2026000963E	CANDON AGUILERA SEBASTIANA
2026000532E	CANDON CORTES ISABEL
2026000470E	CANDON RODRIGUEZ MARIA ANTONIA
2026000482E	CANDON UTRERA FRANCISCO
2026000592E	CANDON UTRERA MARTIN
2026000836E	CARMONA MENA ROSARIO
2026001005E	CARRERA CABAÑAS JUAN MANUEL
2026001475E	CASTELLANO ACEDO RAFAEL
2026001474E	CASTELLANO FLOR MARIA ANGELES
2026000809E	CASTELLET GUERRERO MANUELA
2026001397E	CASTRO SANCHEZ ALFONSO
2026001012E	CASTRO SECADES FRANCISCA
2026001350E	CEPERO GOMEZ JUAN MANUEL
2026000628E	CHACON BAREA FRANCISCO
2026001346E	COLLANTES GARCIA JOSE
2026001132E	COLLANTES GOMEZ RAFAEL
2026001254E	CORNEJO CORTES JOSE
2026001359E	CORNEJO ROMAN MARIA PAZ

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	23/04/2026 17:15:21
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/04/2026 14:42:14
Observaciones		Página	72/103
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==		



Registro de Entrada	Apellidos y Nombre
2026000952E	CORONIL BENITEZ JUANA MARIA
2026000657E	CORTES GONZALEZ RAMON
2026000458E	CORTES MORENO FRANCISCO
2026001150E	COTE GARCIA JUAN JESUS
2026000812E	CUADRADO GALLARDO ANTONIA
2026000414E	CUEVAS TORRES RAFAELA
2026000656E	DAMIAN GONZALEZ JESUS MARIA
2026001351E	DAMIAN GONZALEZ MARIA
2026000357E	DAVILA ESPINOSA FRANCISCO
2026000404E	DE LA FLOR GARCIA MANUEL
2026001299E	DELGADO BOLAÑOS JOAQUIN
2026001051E	DELGADO BRAVO ANDRES
2026000728E	DELGADO DELGADO ALFONSA
2026000860E	DELGADO MARENTE ANTONIO
2026000338E	DELGADO MARTINEZ JUANA
2026000584E	DOMINGUEZ ACEDO MANUEL
2026001119E	DOMINGUEZ PEREIRA PILAR
2026000430E	ESCERO GUTIERREZ DAVID
2026000660E	ESPINOSA SANCHEZ JUAN
2026001353E	ESTUDILLO FERNANDEZ ANTONIO
2026001193E	ESTUDILLO GARCIA RAUL
2026000865E	FARGALLO ESTUDILLO MANUEL
2026000645E	FERNANDEZ JORDAN JESUS
2026000480E	FERNANDEZ JORDAN SEBASTIAN
2026000946E	FERNANDEZ ORTIZ JOSEFA
2026000413E	FERNANDEZ RUIZ ANTONIA
2026000386E	FERNANDEZ RUIZ MARIA
2026000411E	FERNANDEZ SANCHEZ JUAN
2026000642E	FLOR BETANZO FRANCISCA
2026000811E	FLOR CARMONA ANA MARIA
2026000647E	FLOR JORDAN JOSE
2026000646E	FLOR MEJIAS ALFONSO
2026001062E	FLOR MORENO JUANA
2026001261E	FLOR RAMOS CARLOS
2026001246E	FLORES GRIMALDI DANIEL
2026000399E	FUENTES HERRERA FRANCISCA

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	23/04/2026 17:15:21	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/04/2026 14:42:14	
Observaciones		Página	73/103	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==			

Registro de Entrada	Apellidos y Nombre
2026000602E	GALIANO PAVON LUISA
2026001461E	GALINDO MACIAS JUANA
2026001386E	GAMAZA GRIMALDI FRANCISCO
2026000538E	GARCIA AGUILERA MARIA DE LA PAZ
2026001250E	GARCIA BATALLA MERCEDES
2026001021E	GARCIA BENITEZ PAZ
2026000403E	GARCIA FUENTES JOSE MANUEL
2026000615E	GARCIA GARCIA SALVADOR
2026000424E	GARCIA GONZALEZ ROCIO
2026000640E	GARCIA JIMENEZ ENCARNACION
2026000717E	GARCIA JIMENEZ ESTEFANIA
2026001209E	GARCIA JIMENEZ JUAN
2026001425E	GARCIA MARCHANTE CARMEN MARIA
2026000500E	GARCIA MARCHANTE JOSEFA
2026000872E	GARCIA MUÑOZ INMACULADA
2026000652E	GARCIA MUÑOZ JUAN
2026000912E	GARCIA MUÑOZ MANUEL
2026001567E	GARCIA PARRADO JUAN MANUEL
2026000791E	GARCIA ROJAS MANUEL JOSE
2026001010E	GARCIA SALDAÑA ANDRES
2026000962E	GARCIA TENORIO ENCARNACION
2026000650E	GOMEZ BENITEZ JUAN
2026001122E	GOMEZ DELGADO FRANCISCO
2026000874E	GOMEZ FLOR JUANA
2026001168E	GOMEZ FUENTES ANTONIA
2026001342E	GOMEZ GONZALEZ AGUSTIN
2026001441E	GOMEZ GONZALEZ MARIA LUISA
2026001442E	GOMEZ GONZALEZ PILAR
2026001354E	GOMEZ MOTA JUANA
2026000694E	GOMEZ PERALTA JOSEFA
2026000632E	GONZALEZ BENITEZ CARMEN
2026000967E	GONZALEZ CRUZ ANTONIA
2026000630E	GONZALEZ CRUZ JUAN
2026000393E	GONZALEZ CRUZ MANUEL
2026000627E	GONZALEZ DELGADO JOSEFA
2026001282E	GONZALEZ GARCIA DOLORES

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	23/04/2026 17:15:21	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/04/2026 14:42:14	
Observaciones		Página	74/103	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==			

Registro de Entrada	Apellidos y Nombre
2026000595E	GONZALEZ GONZALEZ DOLORES
2026000972E	GONZALEZ MARCHANTE CRISTOBAL
2026001288E	GONZALEZ MARTINEZ ANTONIO
2026000731E	GONZALEZ MARTINEZ MARIA
2026000780E	GONZALEZ MORENO JOSEFA
2026001429E	GONZALEZ PEREZ MARIA DE LA PAZ
2026001252E	GONZALEZ QUIROS JOSE LUIS
2026000896E	GONZALEZ QUIROS JUAN
2026001262E	GONZALEZ SANCHEZ JUAN
2026001385E	GORDILLO FERNANDEZ NAZARET
2026000859E	GRIMALDI ESTUDILLO JUAN CARLOS
2026001457E	GRIMALDI MONTIEL M ^a JESUS
2026000894E	GRIMALDI MUÑOZ, MARIA JOSE
2026001298E	GRIMALDI PINTO LUIS
2026001001E	GRIMALDI SANCHEZ JOSE
2026001003E	GRONDONA JIMENEZ JOSE MANUEL
2026001135E	GRONDONA ROMERO JOSE
2026001433E	GUERRERO ACEDO JOSEFA
2026000326E	GUERRERO BENITEZ MANUEL
2026001325E	GUERRERO BENITEZ RAFAEL
2026000463E	GUERRERO DE LA FLOR MANUEL
2026000695E	GUERRERO DOMINGUEZ JOSEFA
2026000873E	GUERRERO GARCIA JOSE
2026001054E	GUERRERO HERRERA JOSE
2026000659E	GUERRERO MONTERO JUAN
2026000351E	GUERRERO NUÑEZ JOSEFA
2026000493E	GUERRERO SANCHEZ FRANCISCO
2026000721E	GUERRERO SANCHEZ RAFAEL
2026001189E	GUIJARRO GARCIA MARIA DOLORES
2026000626E	GUTIERREZ GARCIA CARMEN MARIA
2026000524E	GUTIERREZ GARCIA MARIA DE LA SALUD
2026000597E	GUTIERREZ JORDAN JUAN ANTONIO
2026001196E	GUTIERREZ MATEOS LUIS
2026000664E	GUTIERREZ PANAL MERCEDES
2026001142E	HERRERA BOLAÑOS MARIA ANGELES
2026001248E	HERRERA QUIROS ANTONIA

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	23/04/2026 17:15:21	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/04/2026 14:42:14	
Observaciones		Página	75/103	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==			

Registro de Entrada	Apellidos y Nombre
2026001199E	HERRERA QUIROS MARIA
2026000400E	HERRERA VELA MERCEDES
2026000407E	HINOJO SANCHEZ MANUEL
2026001510E	JAEN DIAZ MARIANA
2026001055E	JIMENEZ BARBERAN JOSE ANTONIO
2026001337E	JIMENEZ CANDON MARIA JOSE
2026001256E	JIMENEZ CANTERO ANTONIA
2026001255E	JIMENEZ CANTERO JOSEFA
2026001313E	JIMENEZ GARCIA FRANCISCA
2026001389E	JIMENEZ GARCIA MANUELA
2026000691E	JIMENEZ GARCIA MARIA
2026001331E	JIMENEZ GARCIA MARIA DE LA PAZ
2026001202E	KHALOUKI MOHAMED
2026000916E	LEON ORTEGA JOSEFA
2026000888E	LLAMAS DOMINGUEZ JUANA
2026001000E	LLAMAS DOMINGUEZ RAMON
2026000610E	LOBATO CUEVAS ANTONIA
2026001470E	LOPEZ CASAS PEDRO
2026000460E	LOPEZ GARCIA JOSEFA
2026000613E	LUNA ACEDO JUANA
2026001127E	LUNA ACEDO MANUEL
2026001251E	LUNA SABORIDO MILAGROS
2026001249E	MACIAS AGUILERA CARMEN
2026001292E	MACIAS DELGADO FRANCISCO
2026000328E	MACIAS GARCIA JUAN
2026000612E	MACIAS GRIMALDI FRANCISCO
2026001064E	MACIAS MACIAS MARIA DE LA PAZ
2026000392E	MACIAS PUERTA AGUSTIN
2026000998E	MACIAS ROCHA JUANA
2026000861E	MACIAS RODRIGUEZ JESUS
2026000360E	MARCHANTE FERNANDEZ MARIA
2026000529E	MARCHANTE GONZALEZ JOSEFA
2026000725E	MARCHANTE MACIAS ALFONSO
2026001311E	MARCHANTE MACIAS LUISA
2026000553E	MARCHANTE MARTINEZ ALFONSO
2026000490E	MARCHANTE MARTINEZ FRANCISCO

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	23/04/2026 17:15:21	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/04/2026 14:42:14	
Observaciones		Página	76/103	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==			

Registro de Entrada	Apellidos y Nombre
2026001147E	MARCHANTE MORENO JUANA
2026001295E	MARCHANTE NAVARRO INMACULADA
2026000352E	MARCHANTE REYES ANA
2026000325E	MARCHANTE REYES JOSE
2026000539E	MARCHANTE REYES PETRONILA
2026001424E	MARTINEZ BENITEZ GEMA
2026001272E	MARTINEZ BRAVO JUAN
2026000846E	MARTINEZ BRAVO SEBASTIANA
2026001423E	MARTINEZ CARDENAS JOSE
2026001154E	MARTINEZ GRIMALDI ALFONSO
2026000734E	MARTINEZ GRIMALDI JUAN LUIS
2026000922E	MARTINEZ TORRES JOSE ANTONIO
2026001212E	MATEOS CANDON LUIS ALBERTO
2026000723E	MATEOS GARCIA, MANUELA
2026001309E	MATEOS UTRERA MARIA SALUD
2026000782E	MEDINA RUIZ MARIA
2026000792E	MENA BLANCO MARIA DEL CARMEN
2026000300E	MENDEZ ROLDAN JOSE RAFAEL
2026000289E	MENDOZA MOTA MANUEL
2026000491E	MENDOZA ROMERO RAMONA
2026000368E	MERA MACIAS ANTONIA
2026001208E	MERA PANTOJA ISABEL
2026000471E	MESA DELGADO JUAN
2026000931E	MESA MUÑOZ MARIA JESUS
2026000464E	MESA VARO MARIA DE LA PAZ
2026000876E	MOGUEL MORENO FRANCISCA
2026000363E	MONTERO CANDON JOSE
2026000951E	MONTERO GARCIA INES MARIA
2026000353E	MONTERO REYES ALFONSO
2026000332E	MONTERO SANCHEZ AMPARO
2026000649E	MONTIEL MACIAS ANTONIO
2026001352E	MONTIEL MACIAS FRANCISCO
2026000542E	MONTIEL MACIAS JOSE
2026000394E	MONTIEL PEREZ TERESA
2026001137E	MORA GONZALEZ JOSE LUIS
2026001253E	MORA QUINTERO MANUEL

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	23/04/2026 17:15:21
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/04/2026 14:42:14
Observaciones		Página	77/103
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==		



Registro de Entrada	Apellidos y Nombre
2026000870E	MORENO BARRIOS CARMEN
2026000292E	MORENO FERNANDEZ JESUS
2026000293E	MORENO FERNANDEZ MANUEL
2026000410E	MORENO HERRERA JOSEFA
2026001031E	MORENO PERALTA CARMEN
2026000497E	MORION BAZAN CATALINA
2026000494E	MORON GUERRERO FRANCISCA
2026000455E	MOSCOSO SANCHEZ FELIPE
2026000716E	MOTA MARCHANTE RAFAEL
2026000466E	MUÑOZ CRUZ JOSE ANTONIO
2026000465E	MUÑOZ CRUZ MILAGROSA
2026001244E	MUÑOZ GARCIA MANUEL
2026000772E	MUÑOZ GONZALEZ SALVADOR
2026001149E	MUÑOZ GRIMALDI JUAN
2026000544E	MUÑOZ MARCHANTE INMACULADA
2026000421E	NAVARRO FLOR JUAN
2026000901E	NAVARRO HERRERA FRANCISCA
2026000295E	NAVARRO HERRERA JUAN
2026001257E	NAVARRO HERRERA MATIAS
2026000587E	NIETO GOMEZ FRANCISCO
2026001265E	NIETO GOMEZ MANUEL
2026000350E	NUÑEZ OSSORIO ANTONIA
2026001781E	OCAÑA GUERRA MANUEL
2026001206E	OROZCO DOMINGUEZ MARIA
2026001436E	PARRADO DOMINGUEZ SALVADOR
2026000897E	PAVON SANCHEZ SANTIAGO
2026000651E	PERALTA PEREZ JOSEFA
2026001240E	PEREZ AMADOR DIEGO
2026001430E	PEREZ FERNANDEZ MARIA ANTONIA
2026001025E	PEREZ FLOR ANTONIO
2026000915E	PEREZ FLOR JUAN FRANCISCO
2026001151E	PEREZ GOMEZ JOSE MARIA
2026000838E	PEREZ GOMEZ SEBASTIAN
2026000484E	PEREZ GUERRERO JOSEFA
2026000818E	PEREZ JIMENEZ ADRIAN
2026001329E	PEREZ JIMENEZ MARIA JESUS

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	23/04/2026 17:15:21	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/04/2026 14:42:14	
Observaciones		Página	78/103	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==			

Registro de Entrada	Apellidos y Nombre
2026001516E	PEREZ MOSCOSO MARIA DEL CARMEN
2026000893E	PEREZ RUEDA ANTONIO
2026001349E	PRIETO NUÑEZ MARIA LUISA
2026001391E	PUERTO AGUILAR JOSE MANUEL
2026001063E	QUINTERO MOGUEL MANUELA
2026000928E	QUINTERO PERALTA JOSE
2026000488E	QUIROS DE LA LUZ MANUEL
2026000498E	RAKDANI EL MOUFLIH KHALIFA
2026000767E	RAMOS ARAGON YOLANDA
2026001200E	RAMOS CALVENTE ALFONSO
2026000914E	RAMOS CANDON SEBASTIAN
2026000401E	RAMOS ESTUDILLO INES MARIA
2026000390E	RAMOS GUILLEN BERNARDO
2026000720E	RAMOS QUINTERO ANA
2026000929E	RAMOS QUINTERO ANDRES
2026001023E	RAMOS QUINTERO MARCOS
2026000367E	RECIO PEREZ LOURDES
2026000668E	REYES CABALLERO MANUELA
2026000547E	REYES COLLANTES ANA MARIA
2026000961E	REYES DELGADO JULIAN
2026000692E	ROJO MATEOS ROSARIO
2026000974E	ROMAN ORTEGA ROSA MARIA
2026001026E	ROMERO CABEZA JUAN MANUEL
2026001355E	ROMERO ENRIQUEZ MARIA
2026000634E	ROMERO GAUTIER MIGUEL
2026000835E	RUBIO QUIÑONES RAFAELA
2026000531E	RUIZ BETANZOS ROSA
2026000997E	RUIZ CRUZ JOSE
2026000837E	RUIZ GONZALEZ MANUELA
2026000291E	RUIZ PINEDA ANTONIO
2026001343E	RUIZ RIO JUANA
2026001158E	RUIZ SALCEDO INES
2026000817E	RUIZ SALCEDO ISABEL
2026001159E	SALCEDO APARICIO INES
2026000388E	SALGUERO GONZALEZ MARIA DEL CARMEN
2026000362E	SANCHEZ BERROCAL ANGELA

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	23/04/2026 17:15:21	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/04/2026 14:42:14	
Observaciones		Página	79/103	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==			

Registro de Entrada	Apellidos y Nombre
2026000629E	SANCHEZ CRUZ FRANCISCO
2026000552E	SANCHEZ GARCIA ANTONIA MARIA
2026000884E	SANCHEZ GAUTIER RAFAEL
2026000848E	SANCHEZ MACIAS ANTONIA
2026000625E	SANCHEZ MACIAS JUAN LUIS
2026001300E	SANCHEZ PERALTA SARA
2026000722E	SANCHEZ RUBIALES ANA
2026001157E	SANCHEZ SANCHEZ MANUEL
2026000956E	SANTOS DELGADO ANTONIO
2026000391E	TORRES BALLESTERO FRANCISCA
2026000533E	TORRES BALLESTEROS JOSEFA
2026000364E	TORRES VALLE FRANCISCO
2026000715E	VACA MACIAS JUAN JOSE
2026000540E	VELA CANTERO JOSEFA
2026000726E	VELA FLOR ISABEL MARIA
2026000834E	VELAZQUEZ BREA EVA MARIA
2026000405E	VILLALPANDO PERIÑAN JOSE

SEGUNDO: Notificar a los interesados, con indicación de los recursos que procedan.

16.2.- Expediente del Área económica 2026_11023_GIP_00010. Bonificación de la tasa por recogida domiciliaria de basura y suministro de agua potable. Solicitudes denegadas por superar los ingresos máximos.

El artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por recogida domiciliaria de Basura, regula el importe de las tarifas correspondientes a liquidación de la mencionada tasa. Los epígrafes 2), 3), 4) y 5) del apartado A del mencionado artículo 6, establecen tarifas reducidas para determinadas viviendas, fijándose criterios en función de los miembros de la unidad familiar y la suma de las retribuciones de los mismos, siempre que no alcancen determinados importes en función del SMI.

De la misma forma el artículo 4.1 de la Ordenanza Fiscal de la tasa por el servicio de suministro de agua potable, establece las tarifas reducidas con los mismos criterios que la Ordenanza Fiscal anterior, en el sus letras a), b), c) y d) de los apartados A) y B).

Para el ejercicio 2026 y durante el periodo de tramitación de solicitudes, se han presentado 363 solicitudes por parte de los vecinos de Medina Sidonia, de las cuales, una vez revisada la documentación que se ha ido adjuntado a cada solicitud, 26 no cumplen con los requisitos recogidos en los epígrafes 2), 3), 4) y 5) del apartado A del mencionado artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de recogida de basura.

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	23/04/2026 17:15:21
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/04/2026 14:42:14
Observaciones		Página	80/103
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==		



Se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: No reconocer la tarifa reducida a todos los solicitantes, recogidos en el expediente, y que se detallan a continuación por sobrepasar los ingresos máximos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.A de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por recogida domiciliaria de basura y artículo 4.1. de la Ordenanza Fiscal de la tasa de suministro de agua potable:

Registro de Entrada	Apellidos y Nombre
2026001469E	ASENCIO DELGADO JESUS MARIA
2026000927E	ASTORGA CANDON CARMEN
2026000518E	BRAVO CABALLERO EUGENIO
2026000878E	BUSTILLO GARCIA MARIA GLORIA
2026001067E	CALVENTE AGUILERA MANUEL
2026001465E	CANDON UTRERA CARMEN
2026001140E	DOMINGUEZ BERROCAL CARMEN GLORIA
2026000432E	ESCERO GARCIA JOSE
2026001185E	ESTUDILLO CALDERON FRANCISCO
2026001438E	GARCIA SANCHEZ LUIS
2026000902E	GONZALEZ MORENO MANUELA
2026001468E	GUTIERREZ AGUILERA MANUEL
2026001381E	LOZANO GONZALEZ MANUEL
2026000433E	MACHO VAZQUEZ DIEGO
2026000374E	MACIAS FLORES JOSE
2026000868E	MAÑEZ MOYA ANGELES
2026000921E	MOTA VILLALON JUAN
2026001338E	MUÑOZ MARCHANTE DOLORES
2026001476E	ORDOÑEZ MORENO JUAN MANUEL
2026001360E	PEREZ OSORIO FRANCISCO
2026000461E	RAKDANI EL MOUFLIH CHAOUKI
2026000371E	RIVERO FUENTES JUAN CARLOS
2026000875E	RUIZ SALCEDO JUAN
2026000323E	SANCHEZ BERROCAL JOSE
2026001339E	VALLE CORTES LUCIA
2026001376E	VALLEJO SANCHEZ PEDRO

SEGUNDO: Notificar a los interesados, con indicación de los recursos que procedan.

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	23/04/2026 17:15:21	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/04/2026 14:42:14	
Observaciones			Página	81/103
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==			



16.3.- Expediente del Área económica 2026_11023_GIP_00010. Bonificación de la tasa por recogida domiciliaria de basura y suministro de agua potable. Solicitudes denegadas por no aportar la documentación requerida.

El artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por recogida domiciliaria de Basura, regula el importe de las tarifas correspondientes a liquidación de la mencionada tasa. Los epígrafes 2), 3), 4) y 5) del apartado A del mencionado artículo 6, establecen tarifas reducidas para determinadas viviendas, fijándose criterios en función de los miembros de la unidad familiar y la suma de las retribuciones de los mismos, siempre que no alcancen determinados importes en función del SMI.

De la misma forma el artículo 4.1 de la Ordenanza Fiscal de la tasa por el servicio de suministro de agua potable, establece las tarifas reducidas con los mismos criterios que la Ordenanza Fiscal anterior, en el sus letras a), b), c) y d) de los apartados A) y B).

Para el ejercicio 2026 y durante el periodo de tramitación de solicitudes, se han presentado 363 solicitudes por parte de los vecinos de Medina Sidonia, de las cuales, una vez revisadas las mismas, se ha requerido a 3 solicitantes para que aporten la documentación necesaria para poder valorar su solicitud, sin que dicho requerimiento haya sido atendido en plazo.

Se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: No reconocer la tarifa reducida a los siguientes solicitantes por no aportar la documentación necesaria para valorar su solicitud:

Registro de Entrada	Apellidos y Nombre
2026000684E	MONTOYA HEREDIA FABIOLA
2026001453E	MORA MARMOLEJO ANTONIO
2026001428E	PEREZ CARRERA AMALIA

SEGUNDO: Notificar al interesado, con indicación de los recursos que procedan.

PUNTO 17. EXPEDIENTES DE LICENCIAS DE ACTIVIDADES/ ESTABLECIMIENTOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 18. EXPEDIENTES DE ÓRDENES DE EJECUCIÓN.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==		Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	23/04/2026 17:15:21		
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/04/2026 14:42:14		
Observaciones		Página	82/103		
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==				

PUNTO 19. EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN

19.1.- Expediente de Urbanismo n.º 2026_11023_LUR_00048. Reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación (AFO) de edificaciones sitas en Paraje San José de Malcocinado, P. 78, p.º 27.

Vista la solicitud de licencia presentada por D/Dª Antonio Moreno Acosta, expediente nº 2026_11023_LUR_00048.

Vista la tramitación del mismo, así como el informe evacuado al respecto por parte del Jefe del área de Urbanismo de fecha 01.04.2026.

Vistos los siguientes antecedentes:

“Primero.- Con fecha 18 de enero de 2023 tiene entrada en este Ayuntamiento solicitud por parte de Don Antonio Moreno Acosta en la que se solicita la declaración de fuera de ordenación de unas edificaciones sitas en el Paraje Mesa Alta (polígono 78, parcela 27, registral número 13.430).

Segundo.- En el transcurso de la tramitación se ha suscitado la necesidad de resolver determinadas deficiencias y aportación de documentación adicional, que ha sido presentada por los interesados con fecha 12 de junio de 2023.

Tercero.- Tras la oportuna tramitación del expediente con fecha 30 de octubre de 2023, la arquitecta municipal emite informe con el siguiente contenido:

Girada visita de inspección ocular se comprueba que las edificaciones y los usos se ajustan a la descripción realizada en el documento técnico aportado. Con arreglo a lo anterior se determina lo siguiente:

- a) No es viable la conexión a suministro eléctrico ni acometida a red municipal de aguas.
- b) La edificación cuenta con sistema de saneamiento compuesto por fosa séptica homologada y aporta contrato de retirada de residuos: JUAN DE ALBA MUÑOZ CIF 75809218E.8 servicio de recogedor y transportista CNAE 9214 - Retiradas al año.

En vista de la documentación aportada con declaración responsable y en virtud del artículo 405.c del D550/2022 RLISTA se determina que la edificación objeto de reconocimiento no se encuentra sobre suelos afectados por procesos naturales o actividades antrópicas que generen riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia.

A tenor de lo anterior se reconoce a tal efecto las edificaciones propuestas con categoría de asimilada a fuera de ordenación, emitiendo un INFORME FAVORABLE al respecto a fin de surtir los efectos recogidos en la ley 7/2021 LISTA en el artículo 173 y 174 así como el 410 del reglamento, acreditándose que ha transcurrido el plazo establecido en el artículo 153.1 según ortofoto del PNOA aportada con fecha JULIO 2016 y cumple las condiciones establecidas en la normativa reguladora.

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==			Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños			Firmado	23/04/2026 17:15:21
	Cristina Barrera Merino			Firmado	23/04/2026 14:42:14
Observaciones				Página	83/103
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==				



2. Examinada la documentación aportada para el reconocimiento de la parcela sobre la que se asientan las edificaciones anteriormente especificadas cabe determinar al amparo del reglamento de la ley 7/2021 artículo 410 efectos de la declaración AFO, aplicable en el caso de parcelaciones urbanísticas en cualquier clase de suelo, que la declaración de asimilación al régimen de fuera de ordenación comprenderá la edificación y la parcela sobre la que se ubica, cuya superficie, en el supuesto de dos o más edificaciones en una misma parcela registral o, en su defecto, catastral, coincidirá con los linderos existentes.

En el caso que nos ocupa no se aprecia con claridad los linderos que se declaran como existentes por lo que no se puede probar que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 153.1 de la ley 7/2021 LISTA.

En este sentido se informa NO FAVORABLE al reconocimiento de la parcela sobre la que se asientan las edificaciones anteriormente especificadas.

Cuarto.- Remitido el expediente al servicio de asistencia a municipios, con fecha 23 de marzo de 2026 se emite informe en el que se concluye:

“procede declarar la vivienda sita en DS Mesa Alta, Polígono 78, Parcela 27, Medina Sidonia (Cádiz), con Ref. catastral 11023A078000270001XP, Finca Registral N°.13.430, en situación de ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN, sin perjuicio de la potestad jurisdiccional de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado,.”

Vistos fundamentos siguientes:

“Primera.- La normativa básica que regula la materia comprendida en este expediente se articula en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y el 22 de diciembre de 2022 el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía cuyos objetivos y finalidades se centran en regular el régimen urbanístico y el tratamiento de las edificaciones ubicadas en el suelo rústico, así como reconocer su situación jurídica.

Segunda.- Desde el punto de vista del procedimiento de reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación bajo el concepto de edificación irregular objeto de dicho procedimiento, han de considerarse toda construcción, obra, infraestructura o instalación realizada sin el título urbanístico habilitante preceptivo o que contando con el mismo se haya realizado contraviniendo sus condiciones.

Podrán quedar en situación de asimilado a fuera de ordenación, en la medida que contravengan la legalidad territorial o urbanística, las edificaciones irregulares en los casos de imposibilidad material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, siempre que la indemnización por equivalencia que, en su caso, se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha.

Sin perjuicio de las resoluciones judiciales que pudieran dictarse en ejecución de sentencias, también podrán quedar en esta situación las edificaciones ejecutadas con licencia o título habilitante declarados nulos una vez transcurrido el plazo, a contar desde

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	23/04/2026 17:15:21	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/04/2026 14:42:14	
Observaciones		Página	84/103	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==			

la fecha de su terminación, para adoptar las medidas de protección de la legalidad territorial y urbanística.

Podrá reconocerse la situación de asimilado a fuera de ordenación en una parte de la edificación en las que se hayan realizado obras irregulares, siempre que constituya una unidad funcional y constructiva independiente y para las mismas se cumplan los requisitos del artículo 405 del Reglamento General de la Ley 7/2021.

De acuerdo con el contenido del expediente las edificaciones objeto del procedimiento se ha de considerar una edificación irregular ejecutada con infracción de la normativa urbanística y terminada, en los términos expuesto en el artículo 404 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Tercera.- La instrucción y resolución del procedimiento de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación corresponde al Ayuntamiento que podrá desarrollar el mismo mediante ordenanza conforme a las especialidades que se regulan en el Reglamento General de la Ley 7/2021.

Cuarta.- El procedimiento para otorgar la resolución de reconocimiento deberá tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y a la del procedimiento administrativo común, a las especialidades procedimentales establecidas en la normativa urbanística y a las reglas particulares establecidas en el Reglamento General de la Ley 7/2021.

Quinta.- El Ayuntamiento establecerá, en su caso, las tasas que correspondan conforme a la legislación reguladora de las Haciendas Locales, de forma que la tramitación para la concesión del reconocimiento no suponga una carga económica a la Hacienda Local.

Sexta.- El procedimiento para el reconocimiento de las edificaciones se iniciará de oficio o mediante presentación de solicitud por la persona titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento, acompañada de la documentación, suscrita por personal técnico competente, que acredite los siguientes aspectos:

- Identificación de la edificación. Datos catastrales y registrales de la finca o, en su defecto, localización mediante cartografía oficial georreferenciada.
- Régimen del suelo. Clase y categoría del suelo conforme al instrumento de ordenación vigente y, en su caso, conforme al que estuviera vigente en el momento en el que la edificación fue terminada.
- Identificación de la existencia de riegos de origen natural o antrópico.
- Características de la edificación. Superficie construida, número de plantas, tipología edificatoria, características constructivas básicas y uso al que se destina.
- Fecha de terminación de la edificación. Acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba admitidos en derecho.
- Certificado que acredite que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destina conforme a lo dispuesto en el artículo 407 del Reglamento General de la Ley 7/2021

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	23/04/2026 17:15:21	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/04/2026 14:42:14	
Observaciones		Página	85/103	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==			

g) En el caso de que la edificación se encuentre en una parcelación urbanística, la descripción de la parcela, a los efectos del artículo 174.2 de la Ley, que podrá realizarse mediante certificación expedida por el Ayuntamiento o por técnico competente, acta notarial o certificación catastral descriptiva y gráfica.

h) A los efectos del artículo 409.1.f del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre se identificarán los procedimientos penales, así como los procedimientos sancionadores o de protección de la legalidad de naturaleza sectorial, que pudieran afectar a la edificación. En el caso de que no exista conocimiento de éstos, se adjuntará a la documentación señalada en los apartados anteriores declaración responsable del titular de la edificación por la que se manifieste esta circunstancia.

Séptima.- Los Ayuntamientos, en el ejercicio de sus competencias y mediante Ordenanza Municipal, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las solicitudes de reconocimiento, así como aprobar modelos normalizados de solicitud para facilitar a las personas interesadas la aportación de los datos y la documentación requerida, facilitando su presentación por medios electrónicos.

Octava.- Durante la instrucción del procedimiento el Ayuntamiento solicitará informe a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados al objeto de que se pronuncien, entre otras circunstancias, sobre lo siguiente:

a) Afección a terrenos de dominio público y sus zonas de afección, así como régimen aplicable a la edificación irregular conforme a lo previsto en la legislación sectorial que los regula.

b) Instrucción de procedimientos sancionadores o de restablecimiento de la legalidad en materia de su competencia.

c) Existencia de riesgos naturales o antrópicos cuya concurrencia corresponda valorar. Si la edificación pudiera afectar a la ordenación territorial, conforme al artículo 158.1 de la Ley, se remitirá a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio al objeto de que se pronuncie sobre la existencia de expedientes en materia de disciplina territorial.

Novena.- A la vista de la documentación técnica, de los informes emitidos y de los antecedentes que obren en el Ayuntamiento sobre la edificación irregular, los servicios técnicos y jurídicos emitirán informe sobre la idoneidad de la citada documentación, sobre el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación y, en su caso, sobre las obras necesarias para cumplir con estos requisitos y sobre la ejecución de las mismas.

Décima.- Durante la instrucción del procedimiento podrá ordenarse a la persona propietaria de la edificación la ejecución de obras que permitan cumplir con los requisitos del artículo 407 del Reglamento General de la Ley 7/2021, estableciendo un plazo para presentar el proyecto técnico, cuando éste resulte preceptivo, y para la finalización de las obras. Durante dicho plazo el procedimiento quedará suspendido.

La ejecución de las obras deberá acreditarse por los interesados, antes de dictar la resolución del procedimiento, y podrán consistir en lo siguiente:

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	23/04/2026 17:15:21
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/04/2026 14:42:14
Observaciones		Página	86/103
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==		



a) Obras necesarias para garantizar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad de la edificación, así como aquellas otras que, por razones de interés general, resulten indispensables para mantener el ornato público y para reducir el impacto de la edificación sobre el paisaje del entorno.

b) Obras exigidas por las Administraciones competentes para evitar los riegos naturales o antrópicos, conforme al contenido de los informes que consten en el expediente, cuando su ejecución corresponda a los propietarios de las edificaciones irregulares o sean asumidas por éstos.

Decimoprimer.- Las personas interesadas deberán acreditar la realización de las obras a que hace referencia el apartado anterior mediante certificado descriptivo y gráfico suscrito por personal técnico competente. Los servicios técnicos municipales emitirán el correspondiente informe en relación con ejecución de las citadas obras.

En todo caso, las obras a las que hacen referencia los apartados anteriores deberán estar finalizadas previamente a la resolución de reconocimiento del régimen de asimilado a fuera de ordenación.

Decimosegunda.- Los servicios jurídicos municipales comprobarán que no se encuentra en curso procedimiento de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido respecto de la edificación objeto de reconocimiento, y que no es legalmente posible medida alguna de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada.

Decimotercera.- No se aplicará el régimen de asimilación a la situación legal de fuera de ordenación cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que no hayan transcurrido más de seis años desde la terminación total de las obras. Se entenderá que la edificación está terminada cuando esté ultimada y dispuesta a servir al uso a que se destina, sin necesidad de ninguna actuación material posterior referida a la propia obra.

b) Que se ubiquen en suelo rústico de especial protección por legislación sectorial, sometiéndose en este caso a los plazos establecido en la normativa sectorial correspondientes, sin perjuicio de los plazos que dicha legislación establezca para la adopción de medidas de restablecimiento de la realidad física alterada por el órgano sectorial competente.

c) Que las obras, edificaciones o instalaciones invadan el dominio público o su zona de servidumbre establecidos por la correspondiente legislación sectorial.

d) Las que afecten a bienes inmuebles inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía.

e) Las que afecten a zonas verdes y espacios libres

f) Que se encuentra sobre suelos afectados por procesos naturales o actividades antrópicas que generen riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos,

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	23/04/2026 17:15:21	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/04/2026 14:42:14	
Observaciones		Página	87/103	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==			

inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, salvo que previamente se hubieran adoptado las medidas exigidas por la Administración competente para evitar dichos riesgos.

g) Que no reúnan las condiciones mínimas de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destina, conforme a lo dispuesto en la normativa municipal o, en su defecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 407 del Reglamento General de la Ley 7/2021.

h) Que exista acto o uso de parcelación recogidos en el art. 91 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía no prescrita.

i) Para edificaciones aisladas en suelo rústico, integradas en una parcelación que no constituye asentamiento urbanístico, para la que no ha transcurrido el plazo del restablecimiento del orden jurídico perturbado, si no se ha procedido a la reagrupación de las parcelas conforme a lo dispuesto en el artículo 151.4 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía. No obstante quedarán excluidas de la reagrupación las parcelas sobre las que existan edificaciones aisladas de uso residencial para las que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 153. A estas edificaciones les será de aplicación el régimen de asimilado al de fuera de ordenación establecido en el Título VIII de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Decimonovena.- La resolución de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación deberá indicar expresamente el régimen jurídico aplicable a este tipo de edificaciones, reflejando las condiciones a las que se sujetan las mismas y, en concreto:

- La identificación de la edificación y, en su caso, parte de ésta afectada por la resolución.
- El reconocimiento de que ha transcurrido el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad territorial y urbanística.
- El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad exigidas para su habitabilidad o uso.
- El reconocimiento de que la edificación no se encuentra en suelos afectados por procesos naturales o actividades antrópicas que generen riesgos y, en su caso, acreditación de que se han adoptado las medidas para evitar los mismos conforme a lo previsto en el artículo 408.5 del Reglamento General de la Ley 7/2021.
- Los servicios básicos y de telecomunicaciones que puedan prestarse por las compañías suministradoras y las condiciones del suministro, de acuerdo con lo recogido en el artículo 410.5 del Reglamento General de la Ley 7/2021.
- Indicación expresa de la sustanciación de procedimientos penales, así como de procedimientos sancionadores o de protección de la legalidad de naturaleza sectorial, que pudieran afectar a la edificación.
- Referencia expresa al régimen aplicable conforme a lo dispuesto en el artículo 410

Vigésima.- Si la resolución fuera denegatoria se indicarán las causas que la motivan con advertencia expresa del régimen aplicable.

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	23/04/2026 17:15:21	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/04/2026 14:42:14	
Observaciones		Página	88/103	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==			



Vigesimoprimera - El plazo máximo para resolver será de seis meses. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo. Si el procedimiento fue iniciado de oficio, se producirá la caducidad del mismo.

Vigesimosegunda.- La declaración de asimilado a fuera de ordenación de una edificación irregular no supone su legalización, ni produce efectos sobre aquellos otros procedimientos a los que hubiera dado lugar la actuación realizada en contra del ordenamiento jurídico. Para las edificaciones declaradas en situación de asimilado a fuera de ordenación no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización.

Vigesimotercera.- El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación para su utilización, pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven o puedan llevar a cabo.

Vigesimocuarta.- Una vez otorgado el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación podrán realizarse las obras de conservación, las obras de reforma y las de adecuación de las edificaciones para las actividades que en las mismas se desarrollan, así como la implantación de otros usos y actividades que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística.

Estas obras están sujetas a licencia, salvo que constituyan actuaciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto conforme a la legislación vigente, en cuyo caso estarán sometidas a declaración responsable.

No podrá autorizarse usos y obras que supongan un incremento de la ocupación o del volumen edificado o que conlleven nuevos incumplimientos de las determinaciones de la ordenación territorial y urbanística.

Podrán eximirse de estas condiciones a los proyectos que acrediten que no existe una solución alternativa para ejecutar elementos auxiliares de la edificación que resulten necesarios para garantizar las condiciones de seguridad, salubridad, habitabilidad y accesibilidad en cumplimiento de la normativa que resulte de aplicación a los usos y actividades que en la misma se desarrollan.

Vigesimoquinta.- Los terrenos en cuestión no afectan a dominio público y servidumbres de protección, ni a suelo rústico preservado con riesgos ciertos de desprendimientos, corrimientos, inundaciones o similares o que los generen o incrementen. Así mismo no afectan a bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, ni a zonas verdes y espacios libres.

Vigesimosexta.- Cuando las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación no cuenten con acceso a los servicios básicos de saneamiento, gas y abastecimiento de agua y electricidad prestados por compañías suministradoras o a las redes de telecomunicaciones, o cuando éstos se hayan realizado sin las preceptivas autorizaciones, podrá autorizarse el acceso a ellos siempre que no se precisen más obras que las necesarias para la acometida a las redes de infraestructuras existentes. Las

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	23/04/2026 17:15:21
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/04/2026 14:42:14
Observaciones		Página	89/103
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==		



compañías acreditarán la viabilidad de la conexión en estos términos y exigirán la resolución por la que se reconoce la situación de asimilado a fuera de ordenación para la contratación de los servicios y garantizarán el cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación.

Cuando no existan redes de infraestructuras conforme al párrafo anterior, el acceso a los servicios básicos se resolverá mediante instalaciones de carácter autónomo y ambientalmente sostenibles que deberán contar con la autorización sectorial que corresponda

Excepcionalmente, en la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, podrá autorizarse la acometida a servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por compañía suministradora, siempre que estos estén accesibles, la compañía suministradora acredite la viabilidad de la acometida, y no induzcan a la implantación de nuevas edificaciones.

Vigesimoséptima.- La declaración de asimilado a fuera de ordenación de una edificación irregular es un acto reglado que no supone su legalización, ni produce efectos sobre aquellos otros procedimientos administrativos o resoluciones judiciales a los que hubiera dado lugar la actuación realizada en contra del ordenamiento jurídico. El acto administrativo deberá dictarse sin perjuicio de la potestad jurisdiccional de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

Vigesimoctava.- La declaración de asimilado a fuera de ordenación se hará constar en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal en el folio registral de la finca objeto de dicha declaración en los términos establecidos en la legislación estatal."

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Reconocer la situación de asimilado a fuera de ordenación de las edificaciones que a continuación se especifican con las condiciones que se describen por haber transcurrido el plazo el restablecimiento del orden jurídico infringido y que se ubican en una finca sita en el Paraje San José de Malcocinado (Polígono 78 del Parcela 27, registral número 13.430).

- | | | |
|---|----------------------------------|----------------------|
| | Edificación nº 1 | |
| • | Uso. | Vivienda |
| • | Superficie Construida | 63,12 m ² |
| • | Valoración de la Edificación | 33.642,32 euros |
| • | Identificación Georreferenciada: | |

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	23/04/2026 17:15:21	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/04/2026 14:42:14	
Observaciones		Página	90/103	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==			



COORDENADAS UTM ETRS86

240728.6996	4042538.7594	Vivienda
240730.9802	4042539.7835	Vivienda
240737.2292	4042542.5893	Vivienda
240731.0794	4042533.4592	Vivienda
240733.3601	4042534.4832	Vivienda
240739.6091	4042537.2891	Vivienda

La vivienda tiene una superficie útil de 53,89 m2 y construida de 63,12 m² (en la superficie construida no se incluye el porche), distribuyéndose en:

- Zona de estar-cocina: 23,26 m2.
- Baño: 3,40 m2.
- Dormitorio 1: 15,53 m2.
- Dormitorio 2: 23,26 m2.
- Porche: 15,63 m2.

SEGUNDO. No procede el reconocimiento de la parcela vinculada a la edificación al no acreditarse, respecto a los linderos declarados como existentes, que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 153.1 de la LISTA.

TERCERO.- La edificación tiene una antigüedad superior a 6 años, habiendo transcurrido el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad territorial y urbanística.

La edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad exigidas para su habitabilidad y uso.

No se encuentra en suelos afectados por procesos naturales o actividades antrópicas que generen riesgos.

Dado que actualmente no existen redes de infraestructuras accesibles, los servicios básicos se resuelven mediante instalaciones de carácter autónomo y ambientalmente sostenibles.

CUARTO.- La declaración de asimilado a fuera de ordenación de una edificación no supone su legalización, ni produce efectos sobre aquellos otros procedimientos administrativos o resoluciones judiciales a los que hubiera dado lugar la actuación realizada en contra del ordenamiento jurídico.

El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad determina la aptitud física de la edificación para su utilización, pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en ella se lleven o puedan llevar a cabo.

QUINTO.- Una vez otorgado el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación podrán realizarse las obras de conservación, las obras de reforma y las de adecuación de las edificaciones para las actividades que en las mismas se desarrollan, así como la implantación de otros usos y actividades que sean compatibles con la

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños		Firmado	23/04/2026 17:15:21
	Cristina Barrera Merino		Firmado	23/04/2026 14:42:14
Observaciones			Página	91/103
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==			



ordenación territorial y urbanística. Estas obras están sujetas a licencia, salvo que constituyan actuaciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto conforme a la legislación vigente, en cuyo caso estarán sometidas a declaración responsable.

SEXTO.- No podrá autorizarse usos y obras que supongan un incremento de la ocupación o del volumen edificado o que conlleven nuevos incumplimientos de las determinaciones de la ordenación territorial y urbanística. Podrán eximirse de estas condiciones a los proyectos que acrediten que no existe una solución alternativa para ejecutar elementos auxiliares de la edificación que resulten necesarios para garantizar las condiciones de seguridad, salubridad, habitabilidad y accesibilidad en cumplimiento de la normativa que resulte de aplicación a los usos y actividades que en la misma se desarrollan.

Los efectos de la resolución se entenderán sin perjuicio de lo que se acordare en el correspondiente instrumento de ordenación urbanística respecto del desarrollo, ordenación y destino de las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación.

SÉPTIMO.- La declaración de asimilado a fuera de ordenación se hará constar en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal en el folio registral de la finca objeto de dicha declaración en los términos establecidos en la legislación estatal.

OCTAVO. Que por el Área de Tesorería se tome conocimiento de la presente resolución con objeto de que se liquiden las tasas legalmente exigibles conforme a la valoración llevada a cabo por los servicios técnicos municipales y que se detalla en el punto primero.

NOVENO.- Aprobar la liquidación nº 23/2026/32/7 por Expedición de Resolución administrativa por declaración de A.F.O. y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

- . Valor de construcción: 33.642,32 euros
- . Licencia urbanística (3,7% del presupuesto. Mínimo 600,00 euros): 1.244,77 euros
- . Pagado en autoliquidación: 871,35 euros.
- . TOTAL LIQUIDACIÓN: 373,42 euros.

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El pago puede realizarse con Tarjeta Bancaria en la Tesorería del Ayuntamiento, sita en

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños		Firmado	23/04/2026 17:15:21
	Cristina Barrera Merino		Firmado	23/04/2026 14:42:14
Observaciones			Página	92/103
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==			



Pza. de España, 1 o bien mediante ingreso en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2026/32/7:

- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170
- CAJA RURAL ES03 3187 0860 5110 9577 4327

19.2.- Expediente de Urbanismo n.º 2026_11023_LUR_00049. Reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación (AFO) de edificaciones sitas en DS La Tejera Fuente Chica, P. 19, p. 35.

Vista la solicitud presentada por D/Dª Luis Reyes Bancalero para la declaración de asimilado a fuera de ordenación, expediente nº 2026_11023_LUR_00049

Vista la tramitación del mismo, así como el informe evacuado al respecto por parte del Jefe del área de urbanismo de fecha 09.04.2026.

Vistos los siguientes antecedentes:

“Primero.- Con fecha 8 de junio de 2023 tiene entrada en este Ayuntamiento solicitud por parte de D. Luís Reyes Bancalero en la que se solicita la declaración de fuera de ordenación de unas edificaciones sitas en el Paraje La Fuente Chica (Polígono 19 del Parcela 35, registral número 11.430), comprendiendo así la parcela en la que las mismas se asientan.

Segundo.- Tras la oportuna tramitación del expediente con fechas 15 y 18 de noviembre de 2024 se emite informe conjunto técnico y jurídico favorables por el servicio de asistencia a municipios de la Diputación Provincial con código seguro de verificación R+Jz4RjyAWfzKjTmoZXRBA==”

Vistas las siguientes consideraciones:

“PRIMERA.- Según se establece en el art. 173.1 de la LISTA, las edificaciones irregulares que se encuentren terminadas, en cualquier clase de suelo y cualquiera que sea su uso, respecto de las cuales no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística, se encuentran en situación de asimilado a fuera de ordenación.

El inicio y la instrucción del procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación se regula en el art. 408 del Reglamento de la LISTA, requiriendo acreditar los siguientes aspectos conforme a lo dispuesto en el art. 405 del citado Reglamento:

a) Que ha transcurrido el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad territorial y urbanística, conforme a lo previsto en el artículo 153.1 de la Ley.

b) Que reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destina, conforme a lo dispuesto en la normativa municipal o,

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	23/04/2026 17:15:21	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/04/2026 14:42:14	
Observaciones		Página	93/103	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==			

en su defecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 407.

c) Que no se encuentra sobre suelos afectados por procesos naturales o actividades antrópicas que generen riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, salvo que previamente se hubieran adoptado las medidas exigidas por la Administración competente para evitar dichos riesgos.

A estas edificaciones les será de aplicación el régimen de asimilado al de fuera de ordenación establecido en el art. 84.3 de la LISTA y 410 del Reglamento.

De conformidad con lo estipulado en el art. 406 del RGLISTA, la solicitud de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación se acompañará de un documento elaborado por técnico competente que permita verificar el cumplimiento de los requisitos del artículo 405 en el que se incluirá lo siguiente:

- Identificación de la edificación. Datos catastrales y registrales de la finca o, en su defecto, localización mediante cartografía georreferenciada.
- Régimen del suelo. Clase y categoría del suelo conforme al instrumento de ordenación vigente y, en su caso, conforme al que estuviera vigente en el momento en el que la edificación fue terminada.
- Identificación de la existencia de riesgos de origen natural o antrópico.
- Características de la edificación. Superficie construida, número de plantas, tipología edificatoria, características constructivas básicas y uso al que se destina.
- Fecha de terminación de la edificación. Acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba admitidos en derecho.
- Certificado que acredite que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destina conforme a lo dispuesto en el artículo 407.
- En el caso de que la edificación se encuentre en una parcelación urbanística, la descripción de la parcela, a los efectos del artículo 174.2 de la Ley, que podrá realizarse mediante certificación expedida por el Ayuntamiento o por técnico competente, acta notarial o certificación catastral descriptiva y gráfica.
- A los efectos del artículo 409.1.f se identificarán los procedimientos penales, así como los procedimientos sancionadores o de protección de la legalidad de naturaleza sectorial, que pudieran afectar a la edificación. En el caso de que no exista conocimiento de éstos, se adjuntará a la documentación señalada en los apartados anteriores declaración responsable del titular de la edificación por la que se manifieste esta circunstancia.

SEGUNDA. - De acuerdo con la documentación aportada y la normativa urbanística de aplicación, las edificaciones se ubican en suelo clasificado por el PGOU-Plano OE.1.A Ordenación Estructural del Término Municipal (adaptación a la LOUA)-como SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER RURAL .

Tras la entrada en vigor de la LISTA, se clasifica como SUELO RÚSTICO COMÚN (art. 14.1 d) LISTA).

TERCERA. – Se aporta declaración responsable sobre la antigüedad de las edificaciones destinadas a vivienda y almacén.

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	23/04/2026 17:15:21
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/04/2026 14:42:14
Observaciones		Página	94/103
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==		



Se aporta certificado de la reproducción del vuelo de la Orto foto emitido por el Instituto de Estadística de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos de la Junta de Andalucía

CUARTA.- En el informe Técnico se certifica que las edificaciones reúnen las condiciones adecuadas de habitabilidad, seguridad, salubridad y medio ambiente, indicadas en el artículo 407 Condiciones mínimas de seguridad y salubridad del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

Abastecimiento eléctrico

- Se indica que existe una instalación de generación de energía eléctrica emitida por un grupo electrógeno. (apartado 3.7.2 Informe Técnico, pág. 52).
- Sin embargo existe discrepancias con lo expuesto en la pág. 49, apartado J. INSTALACIÓN DE ELECTRICIDAD E ILUMINACIÓN, donde se señala que el suministro es de red.

Abastecimiento de agua

- Se indica que suministro de agua es mediante la red pública (apartado 3.7 letra I. INSTALACIÓN DE FONTANERÍA Y A.C.S. página 49) - Existen discrepancias con lo expuesto en el apartado 3.8, donde no indica que existe acometida a la red pública, incluso no se hace mención a ningún tipo de instalación.
- Así mismo, en el apartado 3.11 Justificación del cumplimiento de las Normas Mínimas de Habitabilidad y Salubridad pg. 56, se indica que la edificación cuenta con un sistema de abastecimiento de agua, garantizando una dotación mínima de 50 litros de uso continuado y un caudal mínimo de 10 l/min especificando que es autosuficiente

En el informe no se describe el sistema o instalación mediante el cual confiere a la instalación el carácter de autosuficiente.

No obstante, visto el informe emitido por MEDINA GLOBAL, se acepta la existencia de dicha acometida a una red privada.

Servicio de saneamiento

Se indica que la edificación dispone de servicio de saneamiento mediante instalación de fosa séptica autónoma. (Apartado 3.7.3. Servicio de saneamiento, pág. 53).

Se aporta Declaración de prestaciones emitido por Poliestur, S.L. donde se declara bajo su responsabilidad las condiciones específicas y características que cumplen dos fosas sépticas de 2,4 m3 y 1,20 m3.

Se aporta Certificado, emitido por la empresa Clemente Rodríguez Tocino con DNI 32.861.123-B (Clemente , transportes-servicios), sobre prestación de servicios de transportes de aguas residuales, limpieza y vaciado de fosa séptica a Luis Reyes Bancalero en la dirección del presente informe

Se garantiza el carácter autónomo de las instalaciones (aptdo1.9.4-pág nº 12) así como

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños		Firmado	23/04/2026 17:15:21
	Cristina Barrera Merino		Firmado	23/04/2026 14:42:14
Observaciones			Página	95/103
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==			



las condiciones mínimas de uso y seguridad de las instalaciones con que cuenta la edificación. (Aptado 1.11. Condiciones mínimas de habitabilidad y funcionalidad, punto 7).

QUINTA.- Estado actual de la parcela.

En el Proyecto de Segregación de Parcela se indica que la misma tiene una superficie registral de 10.050 m² y que Luis Reyes Bancalero posee la mitad indivisa de la misma, ascendiendo a 5.025 m².

SEXTA. - Se estima el coste de las obras proyectadas en la cantidad de CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRES EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (41.403,66 €), obtenido por aplicación de los módulos publicados en el Anexo de la Ordenanza Fiscal Municipal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (Art. 5.- Base imponible-O.M. reguladora de la tasa por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración de AFO)."

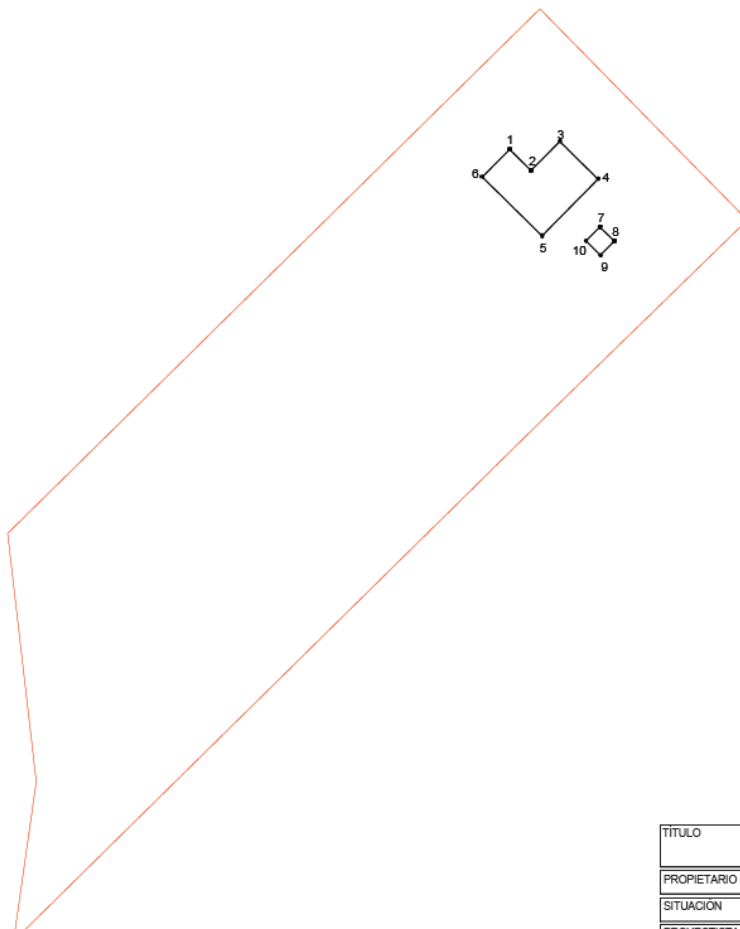
Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Reconocer la situación de asimilado a fuera de ordenación de las edificaciones, Vivienda y almacén, sitas en DS LA TEJERA FUENTE CHICA POL. 19 PARCELA 35. Medina Sidonia (Cádiz), con Referencia catastral N°. 11023A019000350000ZF, Finca Registral N°. 11.430, en situación de ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN, sin perjuicio de la potestad jurisdiccional de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, debiéndose hacer constar expresamente en la resolución de reconocimiento las siguientes determinaciones:

1º. El Edificio ALMACÉN tiene una superficie de 6,76m², la vivienda (unifamiliar aislada) de 83,09 m² y siendo la superficie de la parcela sobre la que se ubica de 5.025 m².

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños		Firmado	23/04/2026 17:15:21
	Cristina Barrera Merino		Firmado	23/04/2026 14:42:14
Observaciones			Página	96/103
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==			





TÍTULO	EXPEDIENTE
PROPIETARIO	LUIS RE
SITUACIÓN	DS LA T

2º Las edificaciones tienen una antigüedad superior a 6 años, habiendo transcurrido el

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	23/04/2026 17:15:21	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/04/2026 14:42:14	
Observaciones		Página	97/103	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==			

Coordenadas UTM 30 ETRS 89
FINCA

Nº	Coord. X	Coord. Y
Nº1	237950.68	4040057.30
Nº2	237953.76	4040053.95
Nº3	237957.33	4040057.34
Nº4	237962.61	4040052.10
Nº5	237954.68	4040044.63
Nº6	237946.71	4040053.35
Nº7	237958.89	4040044.60
Nº8	237961.27	4040046.80
Nº9	237963.49	4040044.72
Nº10	237961.13	4040042.38

— Limite parcela

— Inmueble AFO

plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad territorial y urbanística.

3º. Las edificaciones reúnen las condiciones mínimas de seguridad y salubridad exigidas para su habitabilidad y uso.

4º. Las edificaciones no se encuentran en suelos afectados por procesos naturales o actividades antrópicas que generen riesgos (según informe técnico apartado 1.8, pág nº9).

5º. Se autoriza el acceso a los servicios básicos de saneamiento, gas, abastecimiento de agua, electricidad y telecomunicaciones, siempre que no precisen más obras que las necesarias para la acometida a las redes de infraestructuras existentes.

Concretamente se deberá legalizar la conexión a la red de abastecimiento existente de acuerdo con el informe emitido por MEDINA GLOBAL, en los términos establecidos en el Art. 410.5 de RGLISTA.

6º. No consta procedimiento penal, sancionador ni de protección de la legalidad de naturaleza sectorial que afecte a la edificación (según Declaración responsable del propietario).

7º. La declaración de asimilado a fuera de ordenación de una edificación no supone su legalización, ni produce efectos sobre aquellos otros procedimientos administrativos o resoluciones judiciales a los que hubiera dado lugar la actuación realizada en contra del ordenamiento jurídico.

La declaración de asimilación al régimen de fuera de ordenación comprende la edificación y la parcela sobre la que se ubica, y produce los efectos de la licencia urbanística exigida por el artículo 25.1.b) de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, y quedará sujeta a la caducidad prevista para las licencias de segregación en la Ley y en el Reglamento.

El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	23/04/2026 17:15:21	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/04/2026 14:42:14	
Observaciones			Página	98/103
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==			



salubridad determina la aptitud física de la edificación para su utilización, pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en ella se lleven o puedan llevar a cabo.

Una vez otorgado el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación podrán realizarse las obras de conservación, las obras de reforma y las de adecuación de las edificaciones para las actividades que en las mismas se desarrollan, así como la implantación de otros usos y actividades que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística. Estas obras están sujetas a licencia, salvo que constituyan actuaciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto conforme a la legislación vigente, en cuyo caso estarán sometidas a declaración responsable.

No podrá autorizarse usos y obras que supongan un incremento de la ocupación o del volumen edificado o que conlleven nuevos incumplimientos de las determinaciones de la ordenación territorial y urbanística. Podrán eximirse de estas condiciones a los proyectos que acrediten que no existe una solución alternativa para ejecutar elementos auxiliares de la edificación que resulten necesarios para garantizar las condiciones de seguridad, salubridad, habitabilidad y accesibilidad en cumplimiento de la normativa que resulte de aplicación a los usos y actividades que en la misma se desarrollan.

Los efectos de la resolución se entenderán sin perjuicio de lo que se acordare en el correspondiente instrumento de ordenación urbanística respecto del desarrollo, ordenación y destino de las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación.

La declaración de asimilado a fuera de ordenación se hará constar en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal en el folio registral de la finca objeto de dicha declaración en los términos establecidos en la legislación estatal.

SEGUNDA.- Aprobar la liquidación nº 23/2026/32/8 por Expedición de Resolución Administrativa por declaración de A.F.O. y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

1. Valor de la construcción..... 41.403,66 €
2. Licencia Urbanística (3,7 % del presupuesto. Mínimo 600,00 €)..... 1.531,94 €
3. Pagado en autoliquidación: 0,00 €
4. TOTAL LIQUIDACION (2-3):..... 1.531,94 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente.

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	23/04/2026 17:15:21
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/04/2026 14:42:14
Observaciones		Página	99/103
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==		



Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El pago puede realizarse con Tarjeta Bancaria en la Tesorería del Ayuntamiento, sita en Pza. de España, 1 o bien mediante ingreso en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2026/32/8:

- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170
- CAJA RURAL ES03 3187 0860 5110 9577 4327

PUNTO 20. ASUNTOS DE URGENCIA.

20.1.- Expediente de la Unidad de Fomento 2026_11023_CJS_00019. Expediente relativo a la solicitud de subvención en el marco de las ayudas relacionadas con el enjambre de borrascas en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía entre el 23 de enero y el 16 de febrero de 2026.

Concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente pregunta si algún miembro de la Junta de Gobierno desea someter a la consideración de este órgano por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el orden del día que acompañaba a la convocatoria.

La Sra. Primera Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo somete a consideración de la Junta de Gobierno un expediente relativo a la solicitud de subvención en el marco de las ayudas relacionadas con el enjambre de borrascas en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía entre el 23 de enero y el 16 de febrero de 2026.

Justificación de la urgencia: Dña. M.^a Isabel Gautier Bolaños explica que se pretende solicitar una subvención para arreglar los daños producidos por los temporales en el CEIP Santiago El Mayor, y que el plazo para solicitar la subvención finaliza hoy día 20 de abril, por lo que no pueden aplazarse a la próxima sesión de la Junta de Gobierno Local que se celebrará el próximo lunes.

Sometida la urgencia a votación es aprobada por unanimidad con los votos a favor de todos los miembros presentes en la sesión.

Aprobada la urgencia de su debate, pasa a votación el fondo de la propuesta de acuerdo:

“Se tramita desde la Unidad de Fomento el expediente N° 2026_11023_CJS_00019 relativo a la solicitud de subvención en el marco de las ayudas relacionadas con el enjambre de borrascas en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía entre el 23 de enero y el 16 de febrero de 2026, en el que constan los siguientes antecedentes: Mediante Acuerdo de 18 de febrero de 2026, del Consejo de Gobierno, se declara la situación excepcional prevista en el Decreto 277/2023, de 5 de

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños		Firmado	23/04/2026 17:15:21
	Cristina Barrera Merino		Firmado	23/04/2026 14:42:14
Observaciones			Página	100/103
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==			



diciembre, por el que se regulan las ayudas a entidades locales especialmente afectadas por fenómenos naturales adversos u otros supuestos de emergencia de protección civil y catástrofes públicas, por las incidencias producidas por el impacto del enjambre de borrascas en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía entre el 23 de enero y el 16 de febrero de 2026 (BOJA nº 36 de 23 de febrero de 2026).

La Junta de Gobierno Local con fecha 9 de marzo de 2026 aprueban diversas actuaciones relativas a daños causados por la situación ocurrida en el ámbito temporal y dentro del ámbito territorial, que se determina en la declaración de situación excepcional recogida en el Acuerdo de 18 de febrero de 2026, entre ellas se aprueba la actuación descrita en la memoria valorada denominada "DAÑOS CAUSADOS POR LOS TEMPORALES EN EDIFICIO: C.E.I.P. SANTIAGO EL MAYOR", suscrita por Rafael Prado Velasco, personal técnico del Servicio de Asistencia a Municipios de Medina Sidonia de fecha 04/03/2026, por un total de 73.780,00 € más IVA (15.493,80 €), total 89.273,80 € IVA incluido.

Se traslada la valoración técnica y económica de las actuaciones aprobadas a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias de la Junta de Andalucía, en el plazo de 10 días tras la publicación en BOJA de la correspondiente declaración de la situación excepcional.

Posteriormente, en BOJA n.º 64 de 6 de abril de 2026 se publica Acuerdo de 30 de marzo de 2026, del Consejo de Gobierno, por el que se determinan las cuantías máximas de ayudas por municipio y entidad local autónoma, en relación con la situación excepcional declarada, valorando la ayuda a percibir por el municipio de Medina Sidonia en 84.702,68 €.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, los municipios y entidades locales autónomas afectados podrán solicitar a través de quien ostente su representación legal, el otorgamiento de la subvención en una única solicitud, en el plazo máximo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOJA del acuerdo en el que se incluye la cuantía máxima de ayuda, finalizando el plazo de presentación de solicitudes el 20 de abril de 2026.

Tras realizar un estudio más exhaustivo de los daños sufridos en el CEIP Santiago el Mayor ha redactado nueva Memoria valorada para la ejecución de la actuación "DAÑOS CAUSADOS POR LOS TEMPORALES EN EDIFICIO: C.E.I.P. SANTIAGO EL MAYOR", redactada por la unidad técnica del Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación de Cádiz (SAM- Medina Sidonia) suscrita por Miguel Sánchez Antón, personal técnico del servicio, de fecha 17/04/2026, por un total de 76.564,01 € más 21% de IVA (16.078,440 €), total 92.642,45 € IVA incluido, con un plazo de ejecución de 2 meses.

El importe de ejecución no subvencionado por la Junta de Andalucía será financiado con fondos propios de este Ayuntamiento.

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	23/04/2026 17:15:21	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/04/2026 14:42:14	
Observaciones		Página	101/103	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==			

La actuación pretendida se encuadra dentro de los gastos subvenconables recogidos en el artículo 8 del Decreto 277/2023, concretamente, "Conservación y mantenimiento de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, y otros centros educativos de titularidad municipal.", afectando al bien inmueble de titularidad municipal denominado C. P. Santiago el Mayor incluido en el inventario con el N.º de Ficha I.A.SUB/01.00029 sito en CL. Doctor Fleming, 3.

El citado artículo 10 contempla además el deber de remitir junto con la solicitud de subvención la certificación del Acuerdo del órgano competente de la entidad local, en el que, en su caso, se aprueben los proyectos o actuaciones a subvencionar.

La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para el ejercicio de las facultades del órgano de contratación en delegación dada por Decreto de 14 de julio de 2023.

Se incluye en el expediente el informe-propuesta de la Unidad de Fomento de fecha de 20 de abril de 2026.

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar las actuaciones descritas en la memoria valorada "DAÑOS CAUSADOS POR LOS TEMPORALES EN EDIFICIO: C.E.I.P. SANTIAGO EL MAYOR", redactada por la unidad técnica del Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación de Cádiz (SAM- Medina Sidonia) suscrita por Miguel Sánchez Antón, personal técnico del servicio, de fecha 17/04/2026, por un total de 76.564,01 € más 21% de IVA (16.078,440 €), total 92.642,45 € IVA incluido, con un plazo de ejecución de 2 meses.

SEGUNDO.- Solicitar a la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias de la Junta de Andalucía una subvención por importe por importe total de 84.702,68 €, para la ejecución de las actuaciones recogidas en la citada Memoria valorada, al amparo de Acuerdo de 30 de marzo de 2026, del Consejo de Gobierno, por el que se determinan las cuantías máximas de ayudas por municipio y entidad local autónoma, en relación con la situación excepcional declarada por Acuerdo de 18 de febrero de 2026, del Consejo de Gobierno, de declaración de situación excepcional prevista en el Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, por el que se regulan las ayudas a entidades locales especialmente afectadas por fenómenos naturales adversos u otros supuestos de emergencia de protección civil y catástrofes públicas, por las incidencias producidas por el impacto del enjambre de borrascas en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía entre el 23 de enero y el 16 de febrero de 2026.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias de la Junta de Andalucía y a las Áreas de Servicios Municipales y Urbanismo y de Intervención de este Excmo. Ayuntamiento."

PUNTO 21. DACIÓN DE CUENTAS DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA SOBRE MATERIAS DELEGADAS EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	23/04/2026 17:15:21	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/04/2026 14:42:14	
Observaciones		Página	102/103	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==			

Se da cuenta de los siguientes decretos:

Núm. Decreto	Fecha	Área	Parte resolutive
0358/2026	10/04/2026	Urbanismo	Licencia de obras de construcción de planta solar a ABEI ENERGY CSPV TWO, S.L.
0362/2026	13/04/2026	Secretaría	Aprobación de expediente de contratación para la licitación de suministro de cubos domésticos, bolsas compostables y contenedores proyecto implantación recogida separada de biorresiduos (PRTR Next Generation UE)

PUNTO 22. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

PUNTO 23.- ASUNTOS QUE SOMETE EL ALCALDE A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO PARA QUE PRESTE ASISTENCIA AL ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES SEGÚN ART. 23.1 A) LEY 7/1985.

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Sra. Presidenta levantó la sesión siendo las 10:15 horas, de cuyo contenido se extiende este Acta. La Secretaria General. Doy Fe.

Vº. Bº.

LA PRESIDENTA POR DELEGACIÓN
María Isabel Gautier Bolaños.

LA SECRETARIA GENERAL
Cristina Barrera Merino

Código Seguro De Verificación	zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	23/04/2026 17:15:21	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/04/2026 14:42:14	
Observaciones		Página	103/103	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zusrjw/xbIvdLK7dXkCCwg==			